

OMPI



SCP/7/8 Prov.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 28 de mayo de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

Séptima sesión
Ginebra, 6 a 10 de mayo de 2002

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (en adelante denominado “el Comité” o “el SCP”) celebró su séptima sesión en Ginebra, del 6 al 10 de mayo de 2002.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la OMPI y/o de la Unión de París: Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uzbekistán, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe (77).
3. Participaron en la reunión en calidad de observador, Representantes de la Oficina Eurasiática de Patentes (OEAP), la Comisión Europea (CE), la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) (4).

4. Participaron en la reunión en calidad de observador Representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Alemana para la Propiedad Industrial y el Derecho de Autor (GRUR), Asociación Asiática de Expertos Jurídicos en Patentes (APAA), Asociación de Abogados Estadounidenses (ABA), Asociación de Propiedad Intelectual del Pacífico (PIPA), Asociación de Titulares de Propiedad Intelectual (IPO), Asociación Estadounidense del Derecho de la Propiedad Intelectual (AIPLA), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI), Asociación Japonesa de Abogados de Patentes (JPAA), Cámara Federal de Abogados de Patentes (FCPA), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Industrial (CEIPI), Centro de Intercambios y Cooperación para América Latina (CICAL), *Chartered Institute of Patent Agents* (CIPA), Comité de Institutos Nacionales de Agentes de Patentes (CNIPA), Confederación de la Industria de la India (CII), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), Grupo de Documentación sobre Patentes (PDG), Instituto de Agentes Acreditados ante la Oficina Europea de Patentes (EPI), Instituto de Propiedad Intelectual del Canadá (IPIC), Instituto Max Planck para el Derecho Extranjero e Internacional sobre Patentes, Derecho de Autor y Competencia (MPI), Organización de Industrias de Biotecnología (BIO), Sociedad Internacional de Propiedad Intelectual (IIPS), y Unión de Profesionales Europeos en Propiedad Industrial (UPEPI) (22).

5. La lista de participantes figura en el Anexo del presente informe.

6. Los debates se basaron en los siguientes documentos preparados por la Oficina Internacional: “Proyecto de orden del día revisado” (SCP/7/1 Rev.), “Acreditación de una organización intergubernamental” (SCP/7/2), “Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes” (SCP/7/3), “Proyecto de Reglamento y proyecto de Directrices Prácticas del Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes” (SCP/7/4), “Notas” (SCP/7/5), y “Exigencias respecto de la relación de las reivindicaciones con la divulgación” (SCP/7/6).

7. La Secretaría tomó nota de las intervenciones realizadas y las grabó en cinta magnética. En el presente informe se resumen los debates sin reflejar todas las observaciones realizadas.

DEBATE GENERAL

Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión

8. El Sr. Francis Gurry, Subdirector General, abrió la sesión en nombre del Director General, y dio la bienvenida a los participantes. La sesión fue presidida por el Sr. Dave Herald (Australia). El Secretario del Comité Permanente fue el Sr. Philippe Baechtold (OMPI).

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día

9. El proyecto de orden del día revisado (documento SCP/7/1 Rev.) se aprobó en la forma propuesta.

Punto 3 del orden del día: Acreditación de una organización intergubernamental

10. El Comité aprobó la acreditación del Centro del Sur en calidad de observador *ad hoc* (documento SCP/7/2).

Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la sexta sesión

11. La Oficina Internacional indicó que en el documento SCP/6/9 Prov.2 se habían tenido en cuenta los comentarios remitidos por los miembros del Comité sobre el documento SCP/6/9 Prov., y propuso que se suprimiera el texto que figuraba entre corchetes en la línea 8 del párrafo 144 y en las líneas 3 y 4 del párrafo 173; dicha propuesta fue aceptada por el Comité.

12. La Oficina Internacional tomó nota de la solicitud de la Delegación de Francia de que la versión en francés del informe se pusiera a disposición con mayor antelación en el futuro con miras a contar con más tiempo para examinar el documento.

13. Por lo que respecta al párrafo 187 del documento SCP/6/9 Prov.2, la Delegación de la República Dominicana dijo que no había formulado la propuesta de incluir programas de computadora, métodos comerciales y reglas para juegos. Pidió también que se efectuaran modificaciones en el texto del párrafo 204 con miras a reflejar mejor su intervención. La Delegación de los Estados Unidos de América pidió a la Oficina Internacional que comparara las correcciones solicitadas con las cintas grabadas.

14. El Comité aprobó el proyecto de informe de su sexta sesión, con sujeción a los cambios a los que se había hecho referencia en los párrafos 11 y 13, y el informe final pasó a figurar en el documento SCP/6/9.

Punto 5 del orden del día: Proyecto de Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes y proyecto de Reglamento del Tratado sobre el Derecho Sustantivo de Patentes

15. El Presidente pidió al Comité que se centrara en los aspectos conceptuales de las cuestiones así como en la repercusión de los cambios de proyectos anteriores antes que en cuestiones de redacción. La Oficina Internacional tomó nota de varias observaciones y propuestas sobre cuestiones concretas de redacción a fin de tenerlas en cuenta en la preparación de los proyectos revisados.

Proyecto de Artículo 1: Expresiones abreviadas

Puntos i) a vii)

16. No se formularon comentarios sobre esos puntos.

Punto viii)

17. La Oficina Internacional explicó que el texto estaba basado en una propuesta formulada por la Delegación del Canadá en la anterior sesión y que el nuevo punto ix) se había añadido a fin de abarcar solicitudes divisionales, solicitudes de continuación en parte y solicitudes de continuación.

18. La Delegación de Alemania expresó reservas en cuanto a las palabras que figuraban en paréntesis (“fecha de prioridad”), por considerar que podían asemejarse a una definición.

19. La Delegación de Australia se pronunció en favor de la definición de “fecha de reivindicación” y manifestó su preferencia por el segundo texto que figuraba entre corchetes. La Delegación de los Estados Unidos de América se inclinó también por incluir la definición de “fecha de reivindicación” pero dijo que reservaba su posición en cuanto al hecho de permitir varias fechas de reivindicación respecto de una reivindicación.

20. El Representante del MPI opinó que la disposición vigente confundía más que aclaraba y que el Convenio de París y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) contenían ya disposiciones suficientes en materia de prioridad. La Delegación de Dinamarca se sumó al Representante del MPI y dijo que la práctica de un gran número de oficinas correspondía a las situaciones contempladas en la definición de “fecha de reivindicación”. La Delegación de Suecia dijo que no veía la necesidad de elaborar una nueva definición. La Delegación de Chile consideraba que la expresión “fecha de reivindicación” era fuente de confusión. La Delegación de Alemania se preguntó si no sería necesario mantener la definición de “fecha de presentación”. El Presidente subrayó que el concepto de “fecha de reivindicación” había sido objeto de examen detenido en la sesión anterior. Todo apuntaba a que, en la práctica, numerosas oficinas utilizaban el concepto de “fecha de reivindicación”. En cuanto a la cuestión de prioridad en virtud del Convenio de París, el Presidente dijo que el SPLT no se ocupaba de lo que contemplaba el Convenio de París y que el concepto de “fecha de prioridad” estaba definido en el PCT en relación con las formalidades mientras que el concepto de “fecha de reivindicación” que figuraba en el proyecto de SPLT guardaba relación con cuestiones sustantivas.

21. El Representante de la OEP propuso que se sustituyeran las palabras “de conformidad con la legislación aplicable”, que figuraba en la tercera línea, por las palabras “de conformidad con el Convenio de París”. La Delegación del Reino Unido respaldó la opinión de la Delegación de Alemania, que se había inclinado por mantener la expresión “la legislación aplicable”, y dijo que consideraba que no era apropiado hacer referencia al Convenio de París pues dicho instrumento no abarcaba prioridades internas.

Punto ix)

22. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América, señaló que en el texto actual no se daba cabida a las solicitudes divisionales, que a su vez se derivaban de solicitudes divisionales y en las que se reivindicaba más de una prioridad, cuando la materia no figurara en toda la serie de solicitudes divisionales.

23. Haciendo un resumen del debate sobre los puntos viii) y ix), el Presidente consideró que era evidente que el punto viii) había sido objeto de cierto apoyo mientras que varias delegaciones habían expresado reservas o no veían la necesidad de dicho punto. La propuesta de sustituir las palabras “la legislación aplicable” por las palabras “el Convenio de París” no recibió apoyo. Era necesario perfeccionar el punto ix) en lo que respecta a las fechas de reivindicación de las solicitudes divisionales.

Puntos x) a xix)

24. No se formularon comentarios sobre esos puntos.

Proyecto de Regla 1: Expresiones abreviadas

25. La Oficina Internacional subrayó que, habida cuenta de la enmienda realizada en relación con el proyecto de Artículo 11.4), era necesario trasladar el contenido básico del proyecto de Regla 1.1)c)i) al proyecto de Artículo 1. No se llevó a cabo un debate de fondo sobre esta regla.

Proyecto de Artículo 2: Principios generales

26. La Delegación de Alemania, respaldada por la Delegación de Kenya, que consideraba que esa disposición no reflejaba principios generales, propuso que se incluyera una disposición similar al Artículo 2.1) del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT). La Delegación de los Estados Unidos de América hizo suya la propuesta formulada por la Delegación de Alemania en el sentido de que lo que estaba sobre el tapete eran las formalidades.

27. La Delegación del Brasil, respaldada por las Delegaciones de Chile, Colombia, Egipto, la República Dominicana y el Perú, propuso que se incluyera un nuevo párrafo 3) en el que se dijera lo siguiente:

“3) Nada de lo dispuesto en el presente Tratado o Reglamento limitará la libertad de las Partes Contratantes para proteger la salud pública, la nutrición y el medio ambiente o para tomar las medidas que consideren oportunas en aras del interés público en sectores de importancia crucial para su desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico.”

28. La Delegación de la República Dominicana, haciendo uso de la palabra en nombre de las Delegaciones de Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Perú, Venezuela y su propio país, propuso que la frase “o aplicar las obligaciones internacionales, incluidas las relativas a la protección de los recursos genéticos, la diversidad biológica, los conocimientos tradicionales y el medio ambiente” se introdujera al final del párrafo 2) y que se enmendara el título de dicho párrafo a fin de que pasara a llamarse “Excepciones”. La Delegación propuso también que se complementaran las notas explicativas en relación con el párrafo 2). Esa propuesta conjunta fue respaldada por las delegaciones del Brasil, Egipto y Marruecos. La Delegación de la República Dominicana dijo que era consciente de que esa cuestión no sería resuelta durante la sesión y propuso que esas propuestas se incluyeran entre corchetes en el proyecto de Tratado para un examen ulterior.

29. Las Delegaciones de Alemania, Irlanda, el Japón y los Estados Unidos de América, y el Representante de la BIO se opusieron de forma rotunda a las dos propuestas anteriormente mencionadas, por las siguientes razones: el objetivo del SPLT era establecer prácticas óptimas y armonizar en profundidad los requisitos sustantivos; el SPLT no era el medio adecuado para resolver cuestiones relativas a la interpretación de otros tratados internacionales; las cuestiones relativas a la declaración de la Conferencia Ministerial de la OMC en Doha tenían que ver con el uso de los derechos de patente tras la concesión, y no con la patentabilidad de las invenciones reivindicadas o la validez de las patentes; las cuestiones propuestas eran ajenas al Derecho de patentes. La Delegación de los Estados Unidos de

América y el Representante de la BIO afirmaron que el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore era el órgano adecuado para examinar las cuestiones propuestas.

30. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación del Sudán en relación con el significado de las palabras “cualquier medida” que figuraba en el párrafo 2), la Oficina Internacional explicó que en el Artículo 4 del PLT figuraba una disposición similar y que, en general, esos términos debían interpretarse en el contexto del tratado en los que fueran utilizados.

31. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 2 de la manera siguiente: nueve delegaciones habían formulado una propuesta conjunta para enmendar el párrafo 2), propuesta que había sido respaldada por varias delegaciones. Una delegación, respaldada por varias delegaciones, había propuesto la inclusión de un nuevo párrafo 3). Una delegación había propuesto que dichas propuestas se incluyeran entre corchetes en el proyecto de Tratado para su examen ulterior. Ahora bien, varias delegaciones no habían apoyado dichas propuestas y habían puesto en tela de juicio la pertinencia de las mismas para el SPLT. En relación con el párrafo 1) se habían planteado otras cuestiones, por ejemplo, la inclusión de una disposición similar al Artículo 2.1) del PLT. En relación con el párrafo 2), una delegación había solicitado que se aclararan las palabras “cualquier medida”.

Proyecto de Artículo 3: Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado

32. Tras la propuesta de la Delegación de Irlanda de incluir disposiciones transitorias, la Oficina Internacional explicó que esa cuestión se trataría en las disposiciones administrativas y cláusulas finales. La Delegación de Suecia dijo que era necesario aclarar más las palabras “se hayan presentado en la Oficina de una Parte Contratante o para ésta”, del párrafo 1)i), como se había expuesto en relación con el Artículo 8.2).

33. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 3 destacando que ese Artículo había sido objeto de aceptación general y que era necesario examinar el proyecto de Artículo teniendo en cuenta los comentarios formulados.

Proyecto de Regla 3: Excepciones en virtud del Artículo 3.2)

34. El Representante del CEIPI subrayó que el efecto jurídico de las palabras que figuraban entre corchetes, a saber, “salvo en lo relativo al Artículo 8.2)” era el de una “excepción a una excepción”. A ese respecto señaló que, si se mantenía esa excepción, una solicitud internacional anterior tendría un “efecto en el estado de la técnica” en todas las oficinas designadas, independientemente de que la solicitud internacional entrara en la fase nacional ante la oficina designada en cuestión. Expresándose a título personal, dijo que consideraba que era necesario mantener la excepción para que surtiera efecto el Artículo 11.3) del PCT, en el que se estipulaba que cualquier solicitud internacional surtiría los efectos de una presentación nacional regular en cada Estado designado desde la fecha de presentación internacional, aunque dijo que era consciente de que varios Estados Contratantes del PCT consideraban que los Artículos 27.5) y/o 64.4) del PCT permitían que se excluyera dicho “efecto en el estado de la técnica” cuando la solicitud internacional anterior no entrara en la fase nacional en el Estado Contratante en cuestión.

35. La Delegación de los Estados Unidos de América se pronunció también en favor de conservar las palabras que figuraban entre corchetes en aras de formular prácticas óptimas y

de lograr la mayor armonización posible con miras a facilitar el futuro reconocimiento mutuo y la distribución de tareas. Ahora bien, las Delegaciones del Brasil, China, Francia, la República de Corea y la Federación de Rusia y los Representantes de la OEP y de la FICPI opinaron que era necesario suprimir las palabras “salvo en lo relativo al Artículo 8.2)” a fin de que el efecto en el estado de la técnica se aplicara sólo a las solicitudes internacionales anteriores que entraran en la fase nacional en el Estado Contratante en cuestión.

36. El Presidente dijo que el punto ii) quedaba pendiente para un examen ulterior.

37. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Regla 3 de la manera siguiente: aunque la mayoría de las delegaciones se había pronunciado en favor de suprimir la frase “salvo en lo relativo al Artículo 8.2)”, dado que ese punto guardaba relación con una cuestión de importancia, las palabras en cuestión se dejarían entre corchetes para examen futuro junto con el proyecto de Artículo 3.

Proyecto de Artículo 4: Derecho a una patente

38. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, habida cuenta del proyecto de Artículo 13, en el que se estipulaba que el incumplimiento de los requisitos contemplados en el proyecto de Artículo 4 justificaba la denegación de una solicitud, era necesario revisar el párrafo 1) a fin de contemplar los casos de derivación impropia o de robo de una invención.

39. Además, la Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por las Delegaciones de Alemania, Japón, Noruega y Países Bajos, propuso que se suprimiera el párrafo 2)b) pues en él se trataba la cuestión de la elección del Derecho aplicable. Subrayando la dificultad de lograr la armonización en lo relativo al derecho a una patente, la Delegación de la Federación de Rusia dijo que el proyecto de Artículo 4 debía suprimirse en su totalidad o formularse de forma diferente para que, cuando una persona recibiera el derecho a una patente en virtud de la legislación del país en el que se hubiera creado la invención, otros países tuvieran que reconocer el derecho de esa persona a la patente en virtud de sus respectivas legislaciones aplicables. La Delegación de China destacó también la dificultad que planteaba la armonización en ese ámbito. En respuesta a una pregunta planteada por la Delegación del Japón, el Presidente explicó que el “derecho a una patente” se aplicaba tanto a la etapa previa a la concesión como a la etapa posterior a la concesión.

40. La Delegación de España señaló que era necesario revisar la traducción de las palabras “right to a patent” que figuraba en la versión en español. Por lo que respecta al párrafo 3), la Delegación de México dijo que en la disposición debía indicarse claramente que era necesario que cada uno de los inventores estuviera de acuerdo en cuanto al derecho a una patente.

41. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 4 afirmando que, aunque en principio esa disposición había sido objeto de apoyo general, la mayoría de las delegaciones había manifestado la voluntad de suprimir el párrafo 2)b) por no guardar relación con el Derecho sustantivo de patentes. Ahora bien, dos delegaciones habían propuesto que se suprimiera el proyecto de Artículo 4 en su totalidad, y una delegación había propuesto que se incluyera en el párrafo 1) un texto específico sobre la derivación impropia.

Proyecto de Artículo 5: Solicitud

42. El Representante de la OEP, respaldado por la Delegación de Francia, propuso que se sustituyera el punto iv) del párrafo 1) por la frase “todo dibujo al que se haga referencia en la

descripción o en las reivindicaciones”. Ahora bien, la Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Chile y por los Representantes de la ABA y la AIPLA, se inclinó por el texto en la forma propuesta por la Oficina Internacional, por considerar que la indicación o no indicación de una referencia a los dibujos en la descripción no era pertinente a la hora de determinar si esos dibujos eran necesarios para la comprensión de la invención reivindicada. El Presidente subrayó que en el párrafo 1) podía zanjarse la cuestión indicando los objetivos de cada parte de una solicitud.

43. La Delegación de Alemania dijo que no estaba conforme con las palabras “y el Reglamento”, que figuraba en el párrafo 2), y que podían entrañar que el Tratado se viera invalidado por el Reglamento. Por lo que respecta al párrafo 3) el Representante de la OEP, respaldado por las Delegaciones de Francia y España, dijo que el resumen sólo debía tener fines informativos.

44. El Presidente resumió el debate que había tenido lugar en torno al proyecto de Artículo 5 en la manera siguiente: había habido un consenso general respecto de esta disposición. Varias delegaciones habían sugerido cambios en la redacción del párrafo 1)iv) relativo a los dibujos. En relación con el párrafo 3), la mayoría de las delegaciones había opinado que el resumen sólo debía tener fines informativos.

Proyecto de Regla 4: Requisitos adicionales relativos al contenido y orden de la descripción en virtud del Artículo 5.2)

45. El Representante de la OEP dijo que era necesario conservar las palabras “tecnológicos” que figuraba en el punto i) y “técnico” que figuraba en el punto iii) del párrafo 1). La Delegación del Reino Unido dijo que había tomado nota con preocupación de los requisitos obligatorios que se exponían en detalle en esa regla por cuanto el objetivo fundamental de la descripción debía ser exponer claramente la finalidad prevista de la invención. Desde el punto de vista de la Delegación, el proyecto de regla suponía una carga innecesaria para los solicitantes y sólo debía estipular requisitos máximos.

46. El Representante de la OEP señaló que si se suprimían las palabras “de preferencia” en el punto ii) del párrafo 1), el hecho de que el solicitante no citara documentos que reflejaran la técnica anterior constituiría un motivo para invalidar la solicitud o revocar la patente en virtud de los proyectos de Artículos 13 y 14, pues el proyecto de Artículo 5 se mencionaba expresamente en esas disposiciones. La Delegación de los Estados Unidos de América subrayó que en la Nota 2.01 se exponían cuestiones en relación con los fraudes y propuso que se mantuviera las palabras “de preferencia”. En ese contexto, la Delegación se remitió a su sistema de cita de documentos en cuya virtud se exigía que los solicitantes divulgaran los documentos del estado anterior de la técnica. La Delegación del Japón se pronunció en favor de suprimir las palabras “de preferencia” por considerar que se facilitaría así el examen pero se opuso a que el incumplimiento del punto ii) constituyera un motivo de revocación de la patente.

47. Por lo que respecta al punto iii) del párrafo 1) en relación con el párrafo 2), la Delegación de los Estados Unidos de América se preguntó en qué medida imponía dicha regla la obligación de describir la invención mediante un enfoque problema-solución. En respuesta a la explicación dada por la Oficina Internacional en el sentido de que las oficinas tenían la facultad de pedir a los solicitantes que describieran la invención como se estipulaba en el párrafo 1)iii), pero eran libres de aceptar o debían aceptar en determinados casos una presentación diferente de la invención a la luz del párrafo 2), la misma Delegación dijo que el

párrafo 2) debía ser la regla general y que el párrafo 1)iii) debía ser la excepción a la regla. Ese punto de vista fue respaldado por los Representantes de la ABA, la AIPLA y la BIO, que dijeron a su vez que, aunque una mayoría de solicitudes contuviera elementos del problema y de la solución, el enfoque problema-solución no era el medio adecuado para presentar la invención en determinados casos y que debía adoptarse un enfoque tan amplio e inclusivo como fuera posible en vez de obligar al solicitante a adoptar ese enfoque. La Delegación de Francia, respaldada por el Representante de la OEP, dijo que, en aras de la claridad y de la seguridad jurídica era necesario mantener el enfoque problema-solución como regla general. La Delegación de la Federación de Rusia, respaldada por el Representante de la OEAP, apuntó a la necesidad de que en el párrafo 1)iii) se expusiera que esa era la forma preferible de describir la invención. La Oficina Internacional señaló que el objetivo era facilitar la tarea a los solicitantes pero que si no había ninguna norma aceptada por todas las oficinas, no cabía contemplar una armonización para los solicitantes. La Delegación de Alemania propuso que el párrafo 2) se considerara la regla general y que el párrafo 1)iii) se considerara una solución preferible. La Delegación de Irlanda propuso que se añadieran las palabras “salvo que, habida cuenta de la naturaleza de la invención reivindicada, un medio diferente permita una comprensión mejor de la invención reivindicada” al final del párrafo 1)iii). El Representante del CIPA dijo que esa regla imponía demasiadas obligaciones en relación con cuestiones que no eran verdaderamente importantes y que el Reglamento debía abarcar partes obligatorias mientras que las directrices prácticas debían exponer qué prácticas debían seguirse de preferencia.

48. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: además de algunas propuestas de redacción, en los debates se había puesto en evidencia la necesidad de establecer disposiciones que permitieran un equilibrio entre la flexibilidad necesaria para que los usuarios elaboraran la descripción por un lado y el apoyo necesario para el funcionamiento eficaz de las oficinas, por otro. Habida cuenta de los diferentes puntos de vista expresados, la dificultad residía ahora en conciliar diferencias. Además, era necesario determinar si lo estipulado en esa regla constituía un motivo de invalidación o revocación de una patente.

Proyecto de Regla 5: Requisitos adicionales relativos a las reivindicaciones en virtud del Artículo 5.2)

49. En respuesta a la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de suprimir el párrafo 1) habida cuenta de su carácter formal, la Oficina Internacional explicó que esa disposición se había incluido porque se apartaba de la Regla 6.1.b) del PCT.

50. El Representante de la OEP, respaldado por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, propuso que se suprimiera la palabra “técnicas” que figuraba en los párrafos 2) y 3)i). A esa propuesta se opuso la Delegación de Colombia, que deseaba, en la medida de lo posible, que se conservara esa palabra. La Delegación de Francia propuso que se suprimiera la segunda parte del párrafo 2) pues no veía la necesidad de establecer una diferencia entre la palabra “características” y la palabra “limitaciones”. La Delegación de los Estados Unidos de América se inclinó por el texto del párrafo 2) en la forma propuesta y dijo que la explicación contenida en la Nota R5.03 sobre las palabras “características” y “limitaciones” podía utilizarse para establecer de alguna manera una disposición de definición de esas palabras. La Delegación de la Federación de Rusia dijo que prefería las palabras “elementos o etapas” pero respaldó el enfoque expuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América. La Delegación de Alemania dijo que estaba de acuerdo con la Delegación de Francia en cuanto a la redacción del párrafo 2) y reiteró la reserva que había expresado en la anterior sesión del Comité.

51. La Delegación del Japón pidió que se aclararan las razones de haber incluido en el párrafo 4)c) una referencia a los dibujos en las reivindicaciones, mientras que el párrafo 4)b) prohibía la inclusión de los dibujos como tales en las reivindicaciones. La Delegación de Australia opinó que los dibujos no debían quedar excluidos de las reivindicaciones como se estipulaba en el párrafo 4)b). La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que no debían permitirse los dibujos en las reivindicaciones. Desde su punto de vista, había una diferencia entre dibujos y gráficos puesto que esos últimos constituían únicamente una representación pictórica de un cuadro mientras que los dibujos podían ser demasiado amplios para definir los límites de la reivindicación. Por lo que respecta al párrafo 4)c), la Delegación de Irlanda se preguntó si la palabra “limitación” era adecuada en ese contexto, y la Delegación de Alemania pidió que se estableciera un vínculo explícito entre ese apartado y el proyecto de Regla 12.3). Tras una pregunta formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre la propuesta de supresión del apartado d), la Oficina Internacional explicó que se había considerado que las cuestiones que se abordaban en ese apartado se habían tomado del PCT y se habían incorporado en el proyecto de Artículo 5.2).

52. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: el Comité había convenido en la necesidad de suprimir la palabra “técnicas” que figuraba en los párrafos 2) y 3)i). En cuanto a las palabras “características” y “limitaciones”, la Oficina Internacional debía examinar el uso de dichas palabras a la luz de la explicación dada en la Nota R5.03. La propuesta de permitir que se incluyeran dibujos en las reivindicaciones apenas había recibido apoyo.

Proyecto de Artículo 6: Unidad de la invención

Proyecto de Regla 6: Detalles relativos a la exigencia de unidad de la invención en virtud del Artículo 6

53. No se llevó a cabo debate alguno sobre esas disposiciones por considerar que el fondo de las mismas ya estaba siendo objeto de estudio por el Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones de Invenciones Múltiples y Solicitudes Complejas (véanse los párrafos 209 y 210 del presente documento).

Proyecto de Artículo 7: Observaciones, modificaciones o correcciones de la solicitud

Proyecto de Regla 7: Plazo en virtud del Artículo 7

Proyecto de Artículo 7.1) y 2) y proyecto de Regla 7

54. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América y por los Representantes de la AIPLA, la AIPPI y la PIPA, propuso que se ampliara el proyecto de Artículo 7, realizándose las modificaciones necesarias, para abarcar también las enmiendas y correcciones de patentes velando al mismo tiempo, por ejemplo, por no ampliar el alcance de las reivindicaciones de las patentes. Las Delegaciones de Alemania, China, y la Federación de Rusia no estaban a favor de ampliar el proyecto de Artículo 7 para abarcar correcciones y enmiendas posteriores a la concesión habida cuenta de la naturaleza diferente de las solicitudes de patentes y las patentes. La Delegación de Chile y el Representante de la OEAP dijeron que sólo apoyarían la inclusión de disposiciones en relación con esas enmiendas y correcciones si dichas disposiciones se limitaban a errores claros. La Delegación del Brasil dijo que, una vez otorgada la patente, no debía darse la posibilidad de ampliar las reivindicaciones. La Delegación de China opinaba que todo error

cometido por la Oficina debía poder corregirse incluso después de la concesión de la patente. La Delegación de Suiza reservó su posición sobre esa cuestión.

55. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que estaba a favor de incluir el párrafo 1)b), que suponía sólo el control, en virtud de la práctica liberal de continuación, de la continuación de las solicitudes sin enmienda alguna apropiada en respuesta a una notificación de la Oficina. La Delegación de Australia, respaldada por la Delegación de Alemania, propuso que se sustituyeran las palabras “del mismo requisito” por las palabras “de la misma esfera de irregularidad”. Los Representantes del CIPA y del EPI, respaldados por la Delegación de la Federación de Rusia y por los Representantes de la AIPPI y la BIO, opinó que era necesario suprimir la referencia a las solicitudes divisionales en el párrafo 1)b), mientras que la Delegación de los Estados Unidos de América propuso que esos puntos se reflejaran en las Notas. La Delegación del Japón reservó su posición en lo que respecta al párrafo 1)b).

56. En respuesta al Representante de la OEP, que pidió que se aclarara si las oficinas de las Partes Contratantes tenían la facultad de ofrecer oportunidades adicionales para realizar enmiendas mediante una notificación informal (por ejemplo, mediante llamadas telefónicas por parte de los examinadores), el Presidente apuntó a la posible necesidad de hacer que el párrafo 1)a) estuviera más adaptado al usuario al ofrecer oportunidades adicionales.

57. La Delegación de Singapur, cuya Oficina no contaba con examinadores encargados del examen sustantivo, y que daba por válidos los informes de búsqueda y los informes de examen preparados por otras Oficinas, se manifestó preocupada por la segunda parte del párrafo 2), en la que se estipulaban los requisitos relativos a las Partes Contratantes y entre los cuales figuraban exámenes sustantivos. La Delegación de Suiza se manifestó a su vez preocupada por la aplicación de esa parte en lo que respecta a su Oficina, pues en ella no se llevaba a cabo un examen total de la solicitud sino que examinaba si las enmiendas incluían nuevas materias, por lo que propuso la supresión de toda referencia a un examen sustantivo en el párrafo 2).

58. Haciendo referencia a la Nota 7.04, la Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Nueva Zelandia, dijo que la frase “hasta el momento en que la solicitud cumpla todas las condiciones para la concesión” que figuraba en el párrafo 2) no debía vincularse al momento de la publicación sino a la notificación de autorización. En respuesta a la Delegación de Alemania, el Presidente subrayó que las Partes Contratantes tenían la facultad de ofrecer plazos más largos que los estipulados en el párrafo 2) y que la disposición debía ser reformulada con miras a exponer de forma explícita esa posibilidad. La Delegación del Canadá propuso que el párrafo 2) quedara supeditado al Reglamento, en el que se estipularían los tipos de enmiendas y el alcance de las mismas. La Delegación del Sudán dijo que estaba de acuerdo con el texto que figuraba en el párrafo 2) en la forma propuesta en el documento SCP/7/3.

59. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que el proyecto de Artículo 7 no debía abarcar solicitudes provisionales de la índole que ya se contemplaba en la legislación nacional. El Presidente destacó que en la legislación australiana se contemplaban también las solicitudes provisionales y que los requisitos relativos a dichas solicitudes eran bastante reducidos en comparación con los aplicables a las solicitudes normales.

60. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 7.1) y 2) y sobre el proyecto de Regla 7 de la manera siguiente: aunque en general se había convenido en que era

necesario conservar de una forma u otra el párrafo 1)b), se había considerado necesario revisar la redacción de dicho párrafo en cuanto a su aplicación a las solicitudes divisionales y respecto de las palabras “mismo requisito”. Por lo que respecta al párrafo 2), varias delegaciones habían expresado la necesidad de aclarar las palabras “cumpla todas las condiciones para la concesión” y “examen sustantivo”. Aunque la propuesta formulada por una delegación a fin de ampliar el Artículo 7 para que abarcara la fase posterior a la concesión no había recibido gran apoyo, se había pedido a la Oficina Internacional que examinara si era viable incluir determinadas disposiciones en relación con la corrección de las patentes, por lo menos, en algunos casos.

Proyecto de Artículo 7.3)

61. La Delegación de Alemania, respaldada por las Delegaciones de China, Irlanda y Marruecos, y por los Representantes de la OEP y el EPI, dijo que se oponía a incluir los resúmenes como fuente de divulgación en virtud del Artículo 7.3)a), aun cuando fueran preparados por los solicitantes, pues esa inclusión tendría por consecuencia, entre otras cosas, la ampliación del concepto de “contenido íntegro” en virtud del proyecto de Regla 9.1)b) para abarcar el resumen, lo que podía acarrear efectos contraproducentes y modificar la forma en que se redactaran los resúmenes en el futuro. La Delegación de Francia no estaba a favor de incluir los resúmenes en el párrafo 3)a) por considerar que se empeoraría así la calidad de los resúmenes. La Delegación del Japón manifestó reticencia a incluir los resúmenes por considerar que verificar los resúmenes sería una carga para los examinadores y habida cuenta de la inseguridad jurídica que ello crearía respecto de terceros. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por el Representante de la ABA, acogió con satisfacción la inclusión del resumen como fuente de divulgación, y explicó que los tribunales de su país utilizaban los resúmenes para interpretar las reivindicaciones, aunque la finalidad principal de los resúmenes fuera el suministro de información. Además, dijo que los resúmenes debían considerarse como parte de la descripción de la solicitud durante los procedimientos de examen previo a la concesión y de validez posterior a la concesión.

62. La Delegación de la Federación de Rusia se preguntó hasta qué punto era necesaria la frase “cuando esté preparado por el solicitante” que figuraba en el párrafo 3)a), habida cuenta de que incumbía al solicitante la preparación de la solicitud, incluido el resumen. La Delegación pidió también que se aclarara el significado de las palabras “vaya más allá de lo que se divulgue” así como la posibilidad de aplicar ese párrafo a las correcciones y enmiendas del petitorio. La Delegación de China propuso que se suprimiera la referencia a la parte faltante de la descripción o al dibujo faltante en el párrafo 3)a).

63. Por lo que respecta a los términos que figuran en opción entre corchetes en el párrafo 3)b), las Delegaciones de Suecia y de los Estados Unidos de América se inclinaron por la palabra “cualquier persona”. La Delegación de los Estados Unidos de América explicó que deseaba que se limitara el término “equivocación evidente” a los errores de forma. Esa Delegación, respaldada por el Representante de la OEP, dijo también que era necesario aclarar en el apartado b) que sólo se ofrecería una posibilidad para corregir una equivocación evidente, en sintonía con la Regla 91.1.b) del PCT. La Oficina Internacional subrayó que la Regla 91.1.b) del PCT, que estipulaba que sólo se podían efectuar rectificaciones si “cualquiera” podía comprender “inmediatamente” que no se había podido tener la intención de nada distinto del texto propuesto como rectificación, era muy difícil de aplicar. Las Delegaciones de Australia, Brasil, Colombia, Japón, y Reino Unido así como el Representante de la OEP se inclinaron por la opción “un experto en la materia”. La Delegación de Chile propuso las palabras “cualquier persona familiarizada con la materia”. El Representante de la

AIPPI dijo que esa disposición no debía aplicarse en los casos en los que sólo el solicitante considerara que la corrección era evidente.

64. La Delegación del Canadá propuso que se trasladara la esencia del párrafo 3)b) al Reglamento y que se incluyera en el apartado b) la referencia a la parte faltante de la descripción y al dibujo faltante, que figuraba en el apartado a). La Delegación del Reino Unido se preguntó las razones de haber incluido la palabra “corrección” en el párrafo 3)b).

65. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 7.3) destacando que la posibilidad de efectuar modificaciones o correcciones basadas en el resumen preparado por el solicitante en la fecha de presentación había recibido escaso apoyo. Por lo que respecta al apartado b), un gran número de delegaciones se había inclinado por las palabras “un experto en la materia” y no por la palabra “cualquier persona”.

Proyecto de Regla 2: Experto en la materia en virtud de los Artículos 7.3)b), 10.1), 11.3)b) y 4)a) y 12.3), y las Reglas 1.c)i), 4.1)vii), 10.iii), 12.5), 14.1).ii), 2.a) y b) y 15.2), 3) y 4)

66. La Oficina Internacional propuso que se suprimiera la frase “tiene acceso a todo el estado de la técnica, y lo comprende, en virtud del Artículo 8, y”. El Representante del CEIPI propuso que se mencionaran en primer lugar los conocimientos generales y después los conocimientos básicos.

67. El Presidente subrayó el acuerdo general que había en relación con esa regla y dijo que ya estaba lista para su aprobación con los cambios propuestos por la Oficina Internacional y por el Representante del CEIPI.

Proyecto de Directrices en virtud de la Regla 2

68. La Delegación del Japón, respaldada por la Delegación de los Estados Unidos de América, propuso que se suprimiera la palabra “medio” que figuraba en la línea 8 de la Directriz D1.02. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por el Representante de la OEP, propuso que se sustituyera en la última línea de la Directriz D1.01 la palabra “requerirá” por las palabras “partirá del principio de”, debiéndose sustituir en ese caso en la versión en español la palabra “posea” por la palabra “posee”. Solicitó también que se suprimiera la frase “que se menciona en la Regla 2” en la Directriz D1.03, por considerar que dicho proyecto de regla no hacía referencia alguna a un equipo de personas. Además, el Representante de la OEP deseaba añadir al final de la tercera frase de la D1.02, la frase, “en cuyo caso, la persona especializada en ese sector es el experto en la materia”.

69. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de directrices subrayando que se había llegado a un acuerdo fundamental, con sujeción a algunos cambios de redacción.

Proyecto de Artículo 8: Estado de la técnica

Párrafo 1)

70. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por el Representante de la IIPS, dijo que apoyaba en términos generales la definición que figuraba en el proyecto de Artículo 8.1) pero que deseaba que se incluyeran admisiones por el solicitante así como el

concepto de “pérdida de derechos” en la definición de estado de la técnica. En su opinión, no debía concederse una patente respecto de una invención que hubiera estado protegida como secreto comercial durante un largo período. El Representante de la OEP, respaldado por las Delegaciones de Francia, Alemania y el Japón, no estaba a favor de incluir una disposición en materia de pérdida de derechos, por considerar que no era necesaria en el sistema del primer solicitante. La Delegación de Australia observó que su legislación se regía por el sistema del primer solicitante y en ella figuraba una disposición de esa índole.

71. La Delegación de Dinamarca deseaba que se suprimiera la palabra “pertinente”. La Delegación de Alemania propuso que se suprimiera la frase “según lo estipulado en el Reglamento”, por considerar que la frase “en cualquier parte del mundo, en cualquier forma” era suficiente.

72. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 8.1) de la manera siguiente: se habían planteado varios problemas de redacción y el debate se había centrado en la cuestión de la utilización anterior secreta y en determinar si esa utilización formaba parte del estado de la técnica. Aunque dos delegaciones y el representante de una organización no gubernamental se habían pronunciado en favor de incluir una disposición sobre la pérdida de derechos, la mayoría de las delegaciones estaba en contra de dicha inclusión.

Párrafo 2)

73. La Oficina Internacional formuló una propuesta de revisión del párrafo 2) a fin de que dijera lo siguiente:

“2) [*Efecto de las solicitudes anteriores en el estado de la técnica*] a) Si la fecha de presentación ~~o, cuando sea aplicable, la fecha de prioridad~~, de una solicitud (“la solicitud anterior”), presentada o que surta efecto en una Parte Contratante, es anterior a la fecha de reivindicación de una reivindicación determinada contenida en otra solicitud (~~“la solicitud posterior”~~) presentada o que surta efecto en la misma Parte Contratante, el contenido íntegro de la solicitud anterior, a los fines de determinar la novedad de una invención reivindicada en la solicitud posterior, formará parte del estado de la técnica a los fines de determinar la novedad de la con respecto a una invención reivindicada, siempre que la solicitud anterior o la patente concedida al respecto se publiquen sean publicadas posteriormente por la autoridad competente, según lo estipulado en el Reglamento.

b) Si la fecha de presentación de una solicitud (“la solicitud anterior”), presentada o que surta efecto en una Parte Contratante, es la misma o posterior a la fecha de reivindicación de una reivindicación determinada contenida en otra solicitud que fue presentada o surta efecto en dicha Parte Contratante, pero en la solicitud se reivindique la prioridad de una solicitud previa cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de reivindicación de la reivindicación, la materia contenida tanto en la solicitud anterior como en la solicitud previa formará parte del estado de la técnica a los fines de determinar la novedad de la invención reivindicada, siempre que la solicitud anterior o la patente concedida al respecto sean publicadas posteriormente por la autoridad competente, según lo estipulado en el Reglamento.”

74. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por el Representante de la AIPLA, opinó que el efecto en el estado de la técnica de solicitudes anteriores sólo debía tenerse en cuenta a la hora de evaluar la novedad y la no evidencia, pues más de un titular

podía tener patentes que no fueran distintas. Subrayó también que el párrafo 2)b) no estaba en sintonía con la legislación vigente en los Estados Unidos de América, que, por otro lado, estaba siendo objeto de examen.

75. En respuesta a la Delegación de los Estados Unidos de América, que había pedido que se aclarara si con las palabras “presentada” se hacía también referencia a una solicitud internacional que se hubiera presentado en virtud del PCT ante la oficina receptora de un país pero en la que no se designara a dicho país, la Oficina Internacional pidió que se prestara atención a las palabras “que surta efecto en” así como al proyecto de Regla 3, en el que se hacía una referencia específica al proyecto de Artículo 8.2). El Representante del CEIPI subrayó que, si se presentaba una solicitud PCT ante la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos como oficina receptora, en la que no se designaba a los Estados Unidos de América, cabía decir que esa solicitud se había “presentado en” pero no “surtía efecto en” los Estados Unidos de América, y propuso un cambio en la redacción a fin de establecer una distinción clara entre las solicitudes nacionales por un lado y las solicitudes regionales e internacionales por otro. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que era necesario aclarar todavía más las palabras “presentada” y “que surta efecto en”. El Representante de la OEP, respaldado por el Representante de la FICPI, propuso que, habida cuenta de que la finalidad de ese párrafo era impedir el doble patentamiento era necesario suprimir la referencia al proyecto de Artículo 8.2) en el proyecto de Regla 3 de modo que sólo abarcara las solicitudes PCT que hubieran entrado en la fase nacional.

76. La Delegación de Australia se preguntó si quedaba abarcada la información contenida en la solicitud en el momento de la presentación pero suprimida antes de la publicación de dicha solicitud, que no debía tener efectos en el estado de la técnica. La Oficina Internacional propuso que se sustituyeran las palabras “siempre que” por las palabras “en la medida en que”.

77. La Delegación de Chile observó que era necesario aclarar el texto en español comparándolo con el texto en inglés.

78. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 8.2) afirmando que se había llegado a un acuerdo de principio respecto del texto revisado de la disposición que había presentado la Oficina Internacional. La atención se había centrado en varias cuestiones, a saber: en primer lugar, la frase “presentada o que surta efecto en” en relación con las solicitudes internacionales PCT, y, en particular, con una solicitud internacional presentada en un país que no se hubiera designado. En segundo lugar, la propuesta formulada por una delegación, a saber, la de ampliar el alcance de la disposición a fin de incluir la actividad inventiva. El Presidente había recordado que la cuestión había sido objeto de examen detenido en la última sesión del Comité y que una gran mayoría de delegados se había pronunciado en favor de limitar la disposición a la novedad.

Proyecto de Regla 8: Puesta a disposición del público en virtud del Artículo 8.1)

79. Por lo que respecta al párrafo 1), la Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se incluyera una referencia a las comunicaciones efectuadas por medios electrónicos.

80. La Delegación de Alemania, respaldada por las Delegaciones de Chile, el Japón y los Estados Unidos de América, estaba a favor de conservar la palabra “razonable” en el párrafo 2)a) y consideró que había cierto paralelismo con la palabra “excesiva”, por cuanto

ambas palabras entrañaban que no habrían de realizarse esfuerzos desmesurados. No obstante la Delegación de Nueva Zelandia expresó preocupación por la falta de una definición de la palabra “razonable”. El Representante de la OEP, respaldado por la Delegación de Irlanda, propuso que se suprimiera la palabra “razonable” en aras de la seguridad jurídica. La Delegación del Reino Unido subrayó que determinar lo que constituía una “posibilidad razonable” no era simple. La Delegación de la Federación de Rusia expresó preferencia por la palabra “legítima” en lugar de la palabra “razonable” o por el uso de ambas palabras.

81. Por lo que respecta al párrafo 2)b), la Delegación de China señaló que, en China, la información divulgada por el inventor a un amigo no se consideraba información puesta a disposición del público. La Delegación de los Estados Unidos de América subrayó que por “cualquier persona” podía entenderse una única persona, pero que, para que pasara a formar parte del estado de la técnica era necesario que la información hubiera circulado en cierta medida, y pidió que se aclararan las palabras “cualquier persona” y “puesta a disposición del público”. El Representante de la OEP dijo que estaba de acuerdo con el concepto general de ese apartado pero se inclinaba por un texto en el que se dejara constancia que no se impondría la obligación de mantener el secreto en vez de la frase “que pueda divulgar”.

82. Al resumir los debates celebrados, el Presidente subrayó que varias delegaciones deseaban suprimir la palabra “razonable”, pero que la mayoría de las delegaciones que había intervenido se había pronunciado en favor de conservar el texto actual. Una delegación había propuesto sustituir la palabra “razonable” por la palabra “legítima”. Se había formulado una propuesta de forma, a saber, la de incluir una referencia a las comunicaciones electrónicas en el párrafo 1) y se había hecho referencia también a la Directriz D2.06.

Proyecto de Directrices en virtud de la Regla 8

83. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se sustituyeran las palabras “la posibilidad” por las palabras “una posibilidad razonable”, en la línea 3 de la Directriz D2.06, y que se sustituyeran las palabras “de un miembro del público” por “del público” en las Directrices D2.03 a D2.06 en aras de la sintonía entre el Reglamento y las Directrices. El Representante de la OEP propuso que se suprimieran las palabras “En otros términos”, que figuraba en la última frase de la Directriz D2.04, y se preguntó si la reconstitución inversa sin mayores dificultades quedaba contemplada en la penúltima línea de la Directriz D2.04.

Proyecto de Regla 9: Efecto de las solicitudes anteriores en el estado de la técnica en virtud del Artículo 8.2)

Párrafo 1)

84. Tras los cambios introducidos por la Oficina Internacional en relación con el proyecto de Artículo 8.2), la Oficina Internacional propuso que se unieran los párrafos 1)a) y b) en un único párrafo de la manera siguiente:

“a) Por contenido íntegro de una solicitud anterior, mencionada en el Artículo 8.2), se entenderá la descripción, las reivindicaciones y los dibujos y, cuando haya sido preparado por el solicitante, el resumen, tal como figuraban en la fecha de presentación”.

85. La Delegación del Japón se opuso a la disposición que figuraba en el párrafo 1)b) en relación con un efecto en el “estado de la técnica” basado en el resumen, hubiese o no hubiese sido preparado por el solicitantes. La Delegación de Alemania se opuso también a esa disposición, observando que contemplar el “efecto en el estado de la técnica” de un resumen tendría importantes consecuencias jurídicas derivadas de la preparación del resumen. Además, sería necesario decidir hasta qué punto el resumen había sido “preparado por el solicitante” en los casos en los que el resumen hubiera sido enmendado en parte por la Oficina. El Representante del EPI, respaldado por el Representante de la AIPPI, propuso que se sustituyeran las palabras “cuando haya sido preparado por el solicitante” por las palabras “cuando haya sido presentado junto con la solicitud”.

86. La Oficina Internacional propuso que se enmendara la disposición que figuraba en el párrafo 1)c) para que dijese lo siguiente: “a condición de que únicamente uno de dichos títulos pueda concederse válidamente con efecto en una Parte Contratante para la misma invención reivindicada”.

87. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que era necesario aclarar en las notas que las palabras “cualquier otro título de protección de una invención” que figuraban en el párrafo 1)c) no debían interpretarse en el sentido de incluir patentes de plantas y patentes de dibujos y modelos contemplados en su legislación nacional. El Representante del EPI dijo que ese párrafo no debía imponer la obligación en las legislaciones nacionales de impedir que un solicitante obtuviera doble protección para un invención, es decir, como patente y como modelo de utilidad.

88. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 1) de la manera siguiente: el consenso era general en relación con ese párrafo y la enmienda propuesta por la Oficina Internacional. Habida cuenta de la preocupación expresada en relación con el “efecto en el estado de la técnica” de un resumen, se había considerado que la referencia al resumen que figuraba en el párrafo 1)a) en la forma enmendada debía ponerse entre corchetes y explicarse la cuestión en las notas. Además, las palabras “cualquier otro título de protección de una invención” que figuraba en el párrafo 1)c) debían explicarse en las notas.

Párrafo 2)

89. No se formuló comentario alguno sobre ese párrafo.

Párrafo 3)

90. La Delegación de los Estados Unidos de América pidió que se aclarara la aplicación del párrafo 3) en los casos en los que se hubiera publicado la solicitud anterior por error a pesar de que dicha solicitud ya se había retirado. La Delegación del Canadá estuvo de acuerdo con lo anterior y propuso que, en caso de conservar esa disposición, se añadieran las palabras “ni hubieran derechos subsistentes” tras las palabras “ya no estuviera pendiente”.

Párrafo 4)

91. La Oficina Internacional explicó que las palabras “o el inventor mencionado en” se habían vuelto a introducir a fin de contemplar los casos en los que el inventor fuera el mismo pero el solicitante fuera diferente, por ejemplo, cuando el inventor hubiera cambiado de empleador. El Representante de la OEP subrayó que la propuesta de incluir una disposición contra la coincidencia de solicitantes o inventores en el Convenio sobre la Patente Europea

había sido rechazada y propuso que el párrafo se incluyera entre corchetes. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que, a fin de impedir el “doble patentamiento”, se conservara el párrafo y se revisase a fin de abarcar invenciones que no pudieran distinguirse de forma clara. La Delegación del Japón respaldó esa propuesta y subrayó que no quedaba claro si las palabras “el inventor mencionado en esta solicitud” hacían referencia al verdadero inventor. El Representante del EPI se opuso a la inclusión de cláusulas contra la coincidencia de solicitantes o inventores como la que figuraba en el párrafo 4).

92. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 4) de la manera siguiente: había divergencia de puntos de vista sobre ese párrafo; en particular, un representante había propuesto que se incluyera entre corchetes, mientras que dos delegaciones estaban a favor del párrafo siempre y cuando fuera objeto de enmienda y aclaración.

Proyecto de Artículo 9: Información que no afecta a la patentabilidad (plazo de gracia)
[Variante A] Plazo de gracia [Variante B]

Debate general

93. Aunque se expresaron diferencias en cuanto a las modalidades, el principio de incluir una disposición sobre el plazo de gracia fue objeto de amplio apoyo, en particular, por parte de las Delegaciones de Alemania, Austria, Brasil, Canadá, Chile, China, Francia, Irlanda, Rumania y Estados Unidos de América y por los Representantes de la ABA, la AIPPI, la BIO, la FICPI y la IIPS.

94. Las Delegaciones de Bélgica, España, Finlandia e Irlanda dijeron que todavía no estaban en condiciones de pronunciarse de forma oficial habida cuenta de los debates que estaban en curso en el plano interno y/o en la Unión Europea. Varias delegaciones y el representante de una organización no gubernamental se inclinaron por la Variante A mientras que el representante de otra organización no gubernamental estaba a favor de la Variante B. Las Delegaciones de Rumania y de Suecia expresaron preferencia por un plazo de seis antes que de 12 meses. La Delegación de Suecia dijo que para contemplar un plazo de gracia era necesario incluir en el SPLT el sistema del primer solicitante. Las Delegaciones de Alemania, Francia y Suecia estaban a favor de un plazo de gracia limitado en alcance, por considerar que sólo debía constituir una medida de seguridad para los solicitantes.

95. La Delegación del Reino Unido señaló que, aunque no se encontraba en condiciones de pronunciarse claramente a esas alturas, consideraba importante determinar el objetivo de establecer un plazo de gracia, por ejemplo, si debía ser una medida de seguridad para los solicitantes, en cuyo caso podía ser suficiente un plazo corto, o si ese plazo debía ser más largo, por ejemplo, ofrecer la posibilidad de que los solicitantes elaboraran una invención en público. La Delegación dijo que esa cuestión tenía importancia para las oficinas a la vez que para las organizaciones no gubernamentales.

Debates sobre partes específicas del proyecto de Artículo 9

96. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Alemania, propuso que se suprimieran las palabras “y que esa Oficina no tendría que haberla puesto a disposición del público” que figuraban en el párrafo 1)ii)a).

97. En relación con el párrafo 3), la Delegación de China planteó un problema en relación con la siguiente situación: si, transcurrido cierto tiempo tras la concesión de la patente,

terceras partes alegaban la invalidez de la misma, presentando pruebas extraídas de una publicación del titular de la patente en otro país, éste podía alegar que esa publicación era resultado directo o indirecto de sus declaraciones. En ese caso, sería muy difícil que terceras partes aportaran contrapruebas y que el tribunal dictara una sentencia. Según la Delegación, la solución podía estar en imponer la obligación al solicitante de registrar su/sus divulgaciones al público. El Representante de la AIPPI se opuso a la inclusión del párrafo 3) por considerar que crearía inseguridad jurídica.

98. La inclusión de una disposición sobre los derechos de terceros, en sintonía con el párrafo 4) propuesto, fue objeto de apoyo, en principio, por las Delegaciones de Alemania, Australia, Austria, Canadá, China, Finlandia, Francia, Rumania y Suecia y por el Representante de la FICPI, destacándose la importancia de llegar a un equilibrio entre los derechos de los solicitantes y los derechos de terceros. Las Delegaciones de Chile y de los Estados Unidos de América y los Representantes de la ABA, la BIO y la IIPS, se opusieron a la inclusión de una disposición de esa índole por considerar que esa cuestión tenía que ver con el problema de la infracción. La Delegación de Australia propuso que se suprimieran las palabras “en el curso de sus actividades”. La Delegación del Canadá pidió que se aclarara el significado de la palabra “utilizar” que figuraba en la penúltima línea del párrafo, mientras que la Delegación de Suecia propuso que se sustituyera esa palabra por las palabras “comenzar a utilizar”. La Delegación de Rumania propuso que se sustituyera la palabra “utilizar” por las palabras “continuar utilizando” de modo que dicha utilización pudiera proseguir con las mismas finalidades y el mismo volumen que se estipulaba en virtud del Convenio de París. La Delegación de Francia dijo que sometería una variante del párrafo 4) a examen del Comité en su siguiente sesión.

99. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso la inclusión de un párrafo adicional que permitiera el uso experimental público aún cuando tuviera lugar antes del plazo de gracia. El Representante de la OEP se opuso a esa propuesta, subrayando que constituiría una desviación importante del principio que regía el estado de la técnica en virtud del proyecto de Artículo 8.

100. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: apenas se había debatido la preferencia por la Variante A o B pero parecía haber más apoyo por la Variante A. Varias delegaciones habían indicado que la conveniencia de establecer un plazo de gracia todavía estaba sobre el tapete en sus países respectivos, y ninguna delegación había propuesto que no se incluyera plazo de gracia alguno. Un gran número de delegaciones había indicado que la inclusión de una disposición en materia de derechos de terceros era fundamental mientras que unas cuantas delegaciones se habían opuesto a dicha disposición pues consideraban que estaba relacionada con la infracción. Se había apuntado a que el plazo de gracia debía estar limitado en alcance y constituir una medida de seguridad exclusivamente destinada a los solicitantes, aunque una delegación había considerado necesario ampliar el alcance para incluir el uso experimental público. En cuanto a la duración, varias delegaciones estaban a favor de un plazo de seis meses mientras que otras se inclinaban por un plazo de 12 meses.

Proyecto de Artículo 10: Divulgación habilitante

101. En respuesta al Representante de la AIPPI, la Oficina Internacional explicó que se había partido de la base de que habría que ajustar el PCT en el futuro si el Comité consideraba que era necesario formular las disposiciones del SPLT de forma diferente que las disposiciones del PCT. La Oficina Internacional explicó también que el proyecto de Artículo 10.1) del SPLT derivaba del Artículo 5 del PCT mientras que la segunda parte del proyecto de

Artículo 10.1) correspondía al Reglamento del PCT con la salvedad de que el SPLT hacía referencia a la “invención reivindicada” y el PCT, a la “invención”. Por otro lado, en el proyecto de Artículo 10.1) del SPLT, el requisito se aplicaba a la solicitud, mientras que en el Artículo 5 del PCT, el requisito se aplicaba a la descripción. Aunque para revisar los artículos del PCT sería necesario convocar una conferencia diplomática, el Reglamento del PCT podía ser enmendado por la Asamblea del PCT.

102. La Delegación de Alemania dijo que estaba de acuerdo con el texto vigente del proyecto de Artículo 10. La Delegación de Colombia dijo que estaba conforme con el contenido general del artículo pero solicitó que se expusiera con más detalle el significado de las palabras “experimentación indebida”. La propuesta formulada por el Presidente, a saber, la de trasladar la segunda parte del párrafo 1) al Reglamento, fue respaldada por los Representantes del CEIPI y de la OEAP. El Representante del CEIPI también estaba a favor de trasladar el párrafo 2) al Reglamento y subrayó que para enmendar determinadas reglas podía ser necesaria la unanimidad o una mayoría calificada. La Delegación de los Estados Unidos de América deseaba que se conservaran las palabras “experimentación indebida” en el Artículo pero dijo que no estaría de más aclarar el significado de las mismas. La Delegación también subrayó que las disposiciones del SPLT no debían quedar limitadas por el PCT y recordó al Comité que el objetivo del SPLT era establecer prácticas óptimas.

103. La Delegación de España prefería que se utilizara en el texto en español la expresión “experimentación excesiva” en lugar de “experimentación indebida”, lo cual estaría en mayor concordancia con el texto en francés. En cuanto al título del artículo, propuso utilizar la expresión “suficiencia de la divulgación” como el proyecto de Regla 10. El Representante de la EPI propuso sustituir las palabras “la invención” por “toda la invención” en la quinta línea del párrafo 1).

104. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: existía un amplio consenso sobre los principios contenidos en este artículo y se había expresado cierta preferencia por esas disposiciones en lugar de las del PCT. El contenido del artículo y del Reglamento era más bien una cuestión de redacción, que tendría que decidirse en una etapa posterior. Se habían efectuado algunos comentarios sobre el uso de la expresión “experimentación indebida” y la necesidad de que se aclarara.

Proyecto de Regla 10: Suficiencia de la divulgación en virtud del Artículo 10

105. En respuesta al Representante del MPI, que expresó preocupación por el uso de la expresión “realizar o utilizar” en el punto vi), la Oficina Internacional explicó que se trataba de una cuestión lingüística que tendría que tenerse en cuenta al volver a redactar la disposición.

106. La Delegación de Chile tomó nota de las expresiones “experimentación indebida” en el texto en español y “expérimentation excessive” en el texto en francés y propuso que se utilizara la misma expresión en ambos idiomas. Las Delegaciones de Bélgica y Francia y el Representante de la AIPPI se mostraron a favor de utilizar el término “excessive” en francés. La Representante de la OEP propuso examinar las resoluciones de los tribunales para determinar qué terminología debía utilizarse.

107. En el resumen del debate, el Presidente observó que esta regla ya estaba lista para su adopción, con sujeción a la cuestión de la terminología que debía utilizarse en los textos en español y francés para traducir la expresión “undue experimentation”.

Proyecto de Regla 11: Depósito de material biológicamente reproducible en virtud del Artículo 10

Párrafo 1)

108. La Delegación de China, respaldada por la Delegación de España y los Representantes de la CE, EPI y OEP, puso en cuestión la redacción, ya que opinaba que no reflejaba exactamente los objetivos de la disposición. De la redacción actual podía entenderse que, cuando una solicitud hacía referencia a material biológico, no importaba la manera en que se describía dicho material en la solicitud, en tanto en cuanto se hubiera hecho un depósito, lo cual no parecía ser satisfactorio.

Párrafo 2)

109. La Oficina Internacional propuso sustituir en el párrafo 2)b) la frase “cuando el depósito se efectúe con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 7.3)” por la frase “cuando la divulgación del depósito de material biológicamente reproducible, en la medida en que se tiene en cuenta a los fines del Artículo 10.1), esté en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.3).”

110. La Delegación de los Estados Unidos de América mostró su preocupación por la primera parte del párrafo, ya que opinaba que no reflejaba la idea de que, si una Parte Contratante aceptaba un depósito, con sujeción a las pruebas presentadas, se consideraría que dicho depósito estaba en cumplimiento con lo dispuesto en el proyecto de Artículo 7.3) y no constituía materia adicional. La Delegación optó por el término “aceptará” puesto que consideraba que efectuar un depósito era una cuestión puramente administrativa y declaró que el párrafo 2) proporcionaba la práctica óptima, puesto que dejaba cierta flexibilidad y, debido al requisito de confirmación, al examinador le daría lo mismo que el depósito se hubiera efectuado antes o después de la fecha de presentación de la solicitud.

111. La Representante de la OEP prefería el término “podrá aceptar” y observó que las normas de prioridad aplicadas por la OEP no permitían tener en cuenta a los efectos de la prioridad los depósitos efectuados después de la fecha de presentación. La Representante explicó que los solicitantes de patentes europeas depositaban generalmente material biológico cuando determinada materia no podía divulgarse de otra forma en la descripción. Por consiguiente, como el depósito era una cuestión de divulgación, cabía la posibilidad de que el párrafo 2)b) resultara una trampa para los solicitantes en caso de que fuera necesario el depósito para habilitar la invención. Las Delegaciones de Alemania, Australia, España, Japón, Sudán y Suecia y los Representantes de la CE y de la EPI también preferían el término “podrá aceptar”.

112. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que el Artículo 5.7) del PLT que preveía la presentación mediante referencia, ofrecía la posibilidad de otorgar cierta flexibilidad al proyecto de Regla 11.2)b), así como para la transferencia de un depósito independiente a un depósito dependiente.

113. La Delegación del Reino Unido, compartiendo la preocupación de otras delegaciones respecto del uso de “podrá aceptar” o “aceptará”, observó que, en aras de la armonización, la Oficina Internacional debería intentar encontrar un texto aceptable para todos conservando la palabra “aceptará”.

114. La Oficina Internacional observó que no se había tenido la intención de posibilitar la incorporación de nueva materia en virtud del proyecto de Regla 11.1), lo cual quedaba reflejado en la frase “en la medida en que ese requisito no pueda cumplirse de otro modo”. El proyecto de Regla 11.2) tenía que entenderse en el sentido de que se permitía efectuar un depósito después de la fecha de presentación bajo determinadas condiciones. Aun cuando se divulgara la invención en la descripción de la manera más completa posible, cabía la posibilidad de que hiciera falta un depósito a fin de permitir realizar y utilizar la invención reivindicada. Se pretendía lograr este objetivo mediante la redacción revisada del proyecto de Regla 11.1). Había que prestar atención no tanto a la “divulgación”, sino más bien a la “suficiencia” de dicha divulgación.

115. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: el Comité opinaba que la redacción actual no reflejaba los objetivos que habían de lograrse y que era necesario redactar nuevamente dicha disposición para expresar mejor las circunstancias en las que era necesario un depósito. En cuanto al párrafo 2)b), mientras que una delegación expresó una viva preferencia por el término “aceptará”, la mayoría de las delegaciones que expresaron su opinión se hallaba a favor de las palabras “podrá aceptar”.

Proyecto de Artículo 11: Reivindicaciones

Párrafo 1)

116. La Delegación de la Federación de Rusia expresó la opinión de que no estaba clara la función de los párrafos 1) y 2) en el contexto del Tratado y de que no era adecuada la redacción de dichos párrafos. En particular, no estaba claro qué obligaciones imponían estos párrafos a las Partes Contratantes, por ejemplo, respecto de los motivos para la revocación. El Presidente observó que los motivos para la revocación en virtud del proyecto de Artículo 13.1)ii) y 14.1) incluían el incumplimiento de los requisitos del proyecto de Artículo 11.2), pero no el de los requisitos del proyecto de Artículo 11.1).

117. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se sustituyeran las palabras “materia para la que se solicita protección” por las palabras “materia que el solicitante considera su invención”, en concordancia con la redacción de la Nota 11.01. No obstante, las Delegaciones de Alemania, Chile, Colombia, Francia, Irlanda, Marruecos y Sudán y los Representantes de la EAPO y la OEP respaldaron la terminología propuesta. La Delegación de Chile observó que el párrafo 1), al igual que el párrafo 2), era una disposición obligatoria.

118. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 1) de la manera siguiente: la redacción del párrafo 1) debería conservarse en la manera propuesta, pero la Oficina Internacional debería examinar la redacción de la Nota 11.01 con miras a obtener una mayor armonización.

Párrafo 2)

119. La Oficina Internacional observó que, tal y como se especificaba en la nota de pie de página correspondiente a este párrafo en el documento SCP/7/3, el texto de este proyecto de artículo estaría influido por los debates en el Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones de Invenciones Múltiples y Solicitudes Complejas (véanse los párrafos 209 y 210).

120. La Delegación de los Estados Unidos de América, con el respaldo de la Delegación de Australia, observó que el Grupo de Trabajo no examinaría las cuestiones de la claridad y la concisión de las reivindicaciones individuales. Asimismo, observó que la redacción de la Nota 11.03 resultaba útil en el contexto de la armonización de las prácticas óptimas y propuso que se incorporara esa redacción en el párrafo 2) del Reglamento.

121. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 2) de la manera siguiente: la redacción de este párrafo debería conservarse en la manera propuesta, pero la Oficina Internacional debería elaborar el Reglamento sobre la base de las explicaciones contenidas en las Notas.

Párrafo 3) y proyecto de Regla 11bis

122. El debate sobre el párrafo 3) se basó en el texto del proyecto de Artículo 11.3) y del proyecto de Regla 11bis que había propuesto la Oficina Internacional en el documento SCP/7/6, en lugar del proyecto de Artículo 11.3) contenido en el documento SCP/7/3.

123. La Representante de la OEP propuso que se suprimiera del proyecto de Artículo 11.3) y del proyecto de Regla 11bis la palabra “reivindicaciones” que figuraba entre corchetes, puesto que no era posible que una reivindicación en una patente concedida estuviera fundada sobre sí misma. En caso de que una reivindicación que pudiera aceptarse de otra manera en la solicitud como presentada no estuviera fundamentada en la divulgación de la descripción y los dibujos, el procedimiento adecuado sería modificar la descripción para incluir la divulgación contenida en esa reivindicación. Ese parecer contó con el respaldo de las Delegaciones de Alemania y el Japón. No obstante, la Delegación de los Estados Unidos de América declaró que las reivindicaciones presentadas originalmente deberían estar en condiciones de servir de fundamento a la invención reivindicada, aun cuando el contenido no apareciera en la descripción.

124. La Delegación de China observó que, si las incorporaciones de la invención contenidas en la descripción omitían elementos especiales de la invención que resultaban indispensables, las reivindicaciones no estarían fundamentadas en la descripción y los dibujos. Asimismo, declaró que la definición de “estar fundamentada” contenida en las Directrices de la OEP parecía ser preferible a la que figuraba en el proyecto de Regla 11bis.

125. El Representante de la FICPI, respaldado por la Delegación del Reino Unido, declaró que, en la manera en que estaba redactado, el proyecto de Regla 11bis no añadía nada al principio general de divulgación habilitante ya contenido en el proyecto de Artículo 10.1). La Delegación propuso que se otorgara un efecto adicional al principio fundamental relativo a la relación de las reivindicaciones con la divulgación, en concordancia con el contenido del párrafo 40 del documento SCP/7/6. Asimismo, propuso que se tuviera en cuenta la protección otorgada por las reivindicaciones respecto de los elementos equivalentes en virtud del proyecto de Regla 12.5).

126. La Delegación de Irlanda hizo referencia a la necesidad de tener en cuenta las solicitudes respecto de las que se había hecho un depósito de microorganismos.

127. La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que se sustituyera la palabra “reconocido” en el proyecto de Regla 11bis por “poseído y descrito adecuadamente”.

128. Las Delegaciones de Alemania y el Japón propusieron que la Oficina Internacional examinara las Directrices y las Notas teniendo en cuenta los cambios en el proyecto de Artículo 11.3) y la inclusión del proyecto de Regla 11*bis*.

129. El Presidente resumió los debates sobre el proyecto de Artículo 11.3) y el proyecto de Regla 11*bis*, que figuraba en el documento SCP/7/6, de la manera siguiente: existía un consenso general en principio sobre estas disposiciones en la manera propuesta. No se había suscrito la propuesta de sustituir la palabra “reconocido” en el proyecto de Regla 11*bis* por “poseído y descrito adecuadamente”. No obstante, la Oficina Internacional debía examinar el texto de estas disposiciones, en particular en relación con el término “reivindicaciones” que figuraba entre corchetes y el depósito de microorganismos. La Oficina Internacional también debía examinar las correspondientes directrices y notas, teniendo en cuenta los cambios del párrafo 3) y la inclusión del proyecto de Regla 11*bis*.

Párrafo 4)

130. La Oficina Internacional explicó que, aunque el proyecto de Tratado no contenía disposiciones sobre la infracción en sí, estaba previsto que las disposiciones del proyecto de párrafo 4) también se aplicaran a la interpretación de reivindicaciones en procedimientos relativos a la infracción.

131. La Delegación del Japón temía que las disposiciones del párrafo 4) fueran demasiado detalladas y ejercieran una presión indebida sobre un tribunal al dictar una resolución basada en los hechos de un proceso.

132. En cuanto al uso de los términos “primario” y “secundario” en el párrafo 4.a), el Representante del MPI, respaldado por las Delegaciones de Chile y Alemania, declaró que el párrafo debería tener como objetivo tratar de la metodología que había de emplearse en la interpretación de las reivindicaciones, en lugar de establecer un orden de precedencia de un término sobre el otro. La Delegación de España propuso que se interpretara en el párrafo 4.a) la palabra “basis” como “elemento” en el texto en español.

133. El Representante de la FICPI propuso que se suprimiera la referencia al Artículo 7 en el párrafo 4.a), puesto que su inclusión parecía excluir las modificaciones y correcciones efectuadas después de la concesión de la patente. El Representante también propuso que se modificaran las palabras “modificados y corregidos” en el párrafo 4.a) de tal manera que se transformaran en “modificados o corregidos”. La Representante de la OEP, con el respaldo del Representante de la GRUR, propuso que la Oficina Internacional examinara todas las referencias al “Artículo 7” y “Artículo 7.3)” en el proyecto de Tratado y Reglamento a fin de velar por que fueran correctas y necesarias en cada contexto en particular. El Presidente observó que esta cuestión podría resolverse incluyendo una definición adecuada en el proyecto de Artículo 1.

134. La Delegación de Colombia expresó dudas en relación con las disposiciones que ampliaban el alcance de las reivindicaciones a los elementos equivalentes en virtud del párrafo 4)b) y el proyecto de Regla 12.5), puesto que no serían compatibles con la Resolución Andina 486.

135. El Representante de la BIO observó que la disposición debería captar el principio de que debían tenerse en debida cuenta los sumarios de los procesamientos.

136. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 4) de la manera siguiente: existía el consenso general sobre el párrafo en principio, aunque una Delegación consideró que se ejercerían presiones indebidas sobre un tribunal al dictar una resolución basada en los hechos de la causa. Se acordó que la Oficina Internacional examinara el texto del párrafo 4) para garantizar que quedaran abarcadas las modificaciones y correcciones posteriores a la concesión de la patente, posiblemente en el contexto de una definición añadida en el proyecto de Artículo 1, así como para aclarar el significado de los términos “primario” y “secundario”.

Proyecto de Regla 12: Interpretación de las reivindicaciones en virtud del Artículo 11.4)

Párrafo 1)

137. La Delegación de China propuso que se suprimiera el párrafo 1)b) ya que era innecesario habida cuenta del proyecto de Artículo 11.4)a).

Párrafo 2)

138. La Delegación de China observó que cabía la posibilidad de que el párrafo 2)a) no abarcara los casos en que las reivindicaciones se limitaban expresamente a las incorporaciones divulgadas en la solicitud.

139. A la propuesta del Representante de la FICPI de que las palabras “a menos que el solicitante indique” del párrafo 2)b) debían sustituirse por “a menos que en la reivindicación se indique expresamente” se opuso la Delegación de los Estados Unidos de América debido a que el párrafo 2)b) guardaba relación con las declaraciones del solicitante que se habían presentado durante la tramitación de la solicitud, pero que no figuraban obligatoriamente en la solicitud misma.

140. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 2) de la manera siguiente: existía la opinión general de que no debía interpretarse que las reivindicaciones se limitaban a las incorporaciones específicas, y la Oficina Internacional debía examinar la redacción del párrafo 2)b) a este respecto. Asimismo, debía examinar la redacción del párrafo 2)a) para garantizar que abarcaba las reivindicaciones limitadas a una incorporación específica.

Párrafo 3)

141. No se efectuaron comentarios sobre este párrafo.

Párrafo 4)

142. Respecto del párrafo 4)a), la Representante de la OEP observó que, cuando un medio estaba definido por sus funciones, cabía la posibilidad de que no se cumpliera el requisito del proyecto de Artículo 10 en caso de que se exigiera un alto grado de experimentación para hallar qué medios podían utilizarse para realizar la invención. Las Delegaciones de la República de Corea y de los Estados Unidos de América solicitaron que se suprimieran los corchetes del párrafo 4)a) y se conservara el texto sin más.

143. La Oficina Internacional propuso que se suprimiera el párrafo 4)b), puesto que guardaba relación con la determinación de la patentabilidad y no con la interpretación de las reivindicaciones. La Delegación de la República de Corea propuso que se conservara el párrafo 4)b) sin los corchetes.

144. En cuanto al párrafo 4)c), la Delegación de los Estados Unidos de América expresó su preocupación porque un producto fabricado mediante un proceso que incluía una nueva etapa no fuera distinto del mismo producto en caso de que no se incluyera dicha etapa. En cuanto al párrafo 4)c) y d) la Delegación de China observó que incluso en las reivindicaciones de “producto mediante un proceso” o “producto mediante uso”, debería existir el principio general de no desestimar cualquier limitación en una reivindicación.

145. La Oficina Internacional propuso que se suprimiera el texto del párrafo 4)d) después de las palabras “limitado a tal uso” puesto que guardaba relación con la determinación de la patentabilidad y no con la interpretación de las reivindicaciones. La Delegación de Australia propuso que se suprimiera la palabra “determinado” en el párrafo 4)d). El Presidente y el Representante del MPI, con el respaldo de la Delegación de Nueva Zelandia y la Representante de la OEP, señalaron que una reivindicación de un nuevo producto para un uso determinado no era lo mismo que una reivindicación de un nuevo uso de un producto conocido; en el primer caso, estaría abarcado el producto en sí, mientras que en el segundo caso, únicamente estaría protegido el nuevo uso. La Delegación de los Estados Unidos de América se mostró preocupada por ese tipo de distinción entre un producto nuevo y uno conocido. El Representante de la FICPI observó la necesidad de tener en cuenta las reivindicaciones relacionadas con un nuevo uso médico de una sustancia conocida.

146. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 4) de la manera siguiente: se acordó que debían suprimirse los corchetes en el párrafo 4)a). En cuanto al mismo párrafo, un representante había observado que, cuando un medio estaba definido por sus funciones, cabía la posibilidad de que no se cumplieran los requisitos del proyecto de Artículo 10 en caso de que se exigiera un alto grado de experimentación para hallar qué medios podían utilizarse para realizar la invención. Una única delegación había propuesto mantener el párrafo 4)b); por consiguiente, debería suprimirse. La Oficina Internacional debía examinar la redacción del párrafo 4)d) teniendo en cuenta los comentarios efectuados, en particular, respecto de un nuevo uso de un producto conocido, como en el caso de un nuevo uso médico de una sustancia conocida.

Párrafo 5)

147. Las Delegaciones de Alemania, Austria, Chile, China, los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido, y los Representantes de la AIPLA, BIO, OEP, IIPS, IPO y MPI suscribieron este párrafo en principio.

148. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que, aunque respaldaba el concepto de equivalentes, se oponía a la inclusión del párrafo puesto que el Tratado no se ocupaba de la infracción de los derechos de patente. El Representante de la FICPI declaró que el criterio de equivalencia en la tramitación de la solicitud debía ser el mismo que en los procedimientos relativos a la infracción. La Delegación de Austria observó que los elementos equivalentes tenían que considerarse en la tramitación de la solicitud, no solamente en los procedimientos relativos a la infracción, y que esto tenía que quedar reflejado en la disposición.

149. La Delegación del Brasil declaró que suscribía el concepto de equivalencia, pero temía que la disposición propuesta limitara la posibilidad de los tribunales de dictar resoluciones en cada demanda individual.

150. La Representante de la OEP declaró que, aunque suscribía el principio de equivalencia establecido en el proyecto de Artículo 11.4b), consideraba muy limitadas las disposiciones del párrafo 5), puesto que parecían combinar dos doctrinas aplicadas por jurisdicciones distintas. La Delegación de Alemania, respaldada por la Delegación de Austria, propuso que los dos criterios establecidos en el marco de esta disposición fueran excluyentes y que, por tanto, el término “y” fuera sustituido por “o”. En su opinión, en el primer criterio se exigía la interpretación de “esencialmente la misma” función, manera y resultado. Esta propuesta fue respaldada por la Delegación de Francia que propuso utilizar “y/o” e indicó igualmente que prefería que se usara el primero de los criterios propuestos. El Presidente observó que tenía que dejarse claro si una Parte Contratante podía escoger qué opción aplicaría o si estaba obligada a aplicar ambas.

151. En cuanto al segundo criterio, es decir, el hecho de que debía resultar evidente para un experto en la materia que mediante el “elemento equivalente” se podía obtener esencialmente el mismo resultado, la Delegación de China preguntó si esto significaba que la función del “elemento reivindicado” no tenía que ser evidente. El Representante de la GRUR expresó la opinión de que el “elemento equivalente” no debía suponer una actividad inventiva. El Representante de la AIPLA, respaldado por los Representantes de la BIO, IIPS e IPO, opinaba que la equivalencia no debía basarse en el criterio de no evidencia.

152. La Delegación del Reino Unido, respaldada por los Representantes de CIPA y EPI, se opuso a la noción de determinar la equivalencia en el momento de cualquier infracción supuesta, puesto que con el tiempo era posible que cambiara lo que se consideraba como elemento equivalente habida cuenta de los subsiguientes cambios tecnológicos. No obstante, las Delegaciones de Alemania y de los Estados Unidos de América y los Representantes de la GRUR y el MPI, se mostraron a favor de considerar el momento de la supuesta infracción como el momento adecuado para determinar la equivalencia. En apoyo de esto, la Delegación de Alemania hizo referencia a la situación en la que un transistor podía considerarse como equivalente a una válvula de amplificación especificada en una reivindicación elaborada antes de que se hubiera inventado el transistor. La Delegación de Francia expuso que no estaba claro si el momento en que debía determinarse la equivalencia debía ser el momento en que el titular de la patente alegaba que se había producido la infracción o el momento en el que se dictaba la resolución sobre la infracción.

153. El Representante de la GRUR suscribió el principio de equivalencia pero propuso que se incluyeran las disposiciones en el Tratado en lugar de en el Reglamento, teniendo en cuenta la importancia del principio.

154. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 5) de la manera siguiente: tuvo bastantes partidarios la inclusión de esta disposición, aunque un pequeño número de delegaciones puso en tela de juicio la necesidad de que esta disposición figurara en el SPLT. Se plantearon, en particular, las siguientes cuestiones: si los dos criterios de comprobación tendrían que presentarse como opciones excluyentes; la posibilidad de aplicar las opciones a cada Estado contratante; y la ubicación de esta disposición. En cuanto al momento de la evaluación de los elementos equivalentes, gran número de delegaciones se manifestaron a favor de tener en cuenta el momento de la infracción, mientras que algunas se inclinaron por considerar la fecha de presentación.

Párrafo 6)

155. Este párrafo contó con el respaldo de la Delegación de los Estados Unidos de América sobre la base de que cualquier declaración a que se hiciera referencia formaba parte de los documentos públicos, los cuales tendrían que tener en debida cuenta los tribunales. El párrafo fue suscrito igualmente por las Delegaciones de China, Sudán y Suecia y los Representantes de la ABA, AIPLA, BIO e IIPS. No obstante, la Delegación de Alemania se opuso a la inclusión de esta disposición sobre la base de que la doctrina del impedimento por limitación de las reivindicaciones podría menoscabar los intereses del titular de la patente, puesto que era posible que un solicitante que hubiera efectuado una declaración durante la tramitación en ausencia de una supuesta infracción no pudiera prever las consecuencias de esa declaración en el contexto de la supuesta infracción. La Delegación observó que en noviembre de 2002 una Conferencia Diplomática había rechazado la inclusión de una disposición similar en el Convenio sobre la Patente Europea. Las Delegaciones de Austria y del Reino Unido, y los Representantes de la EPI, la OEP y el MPI, se opusieron asimismo a la inclusión del párrafo 6).

156. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que, aunque podía aceptar el principio, en su opinión el párrafo 6), al igual que el párrafo 5), no debía incluirse en el proyecto de SPLT, puesto que el Tratado no se ocupaba de las infracciones. La Oficina Internacional observó que en la sesión anterior del Comité la mayoría de las delegaciones había acordado que esta disposición, como excepción, se aplicaría a las infracciones. El Presidente, respaldado por el Representante de la FICPI, defendió igualmente la importancia de garantizar la coherencia en la interpretación de las reivindicaciones durante los procedimientos de tramitación y los relativos a las infracciones.

157. El Representante de la FICPI, respaldado por la Delegación de China y los Representantes de la ABA y la BIO, propuso que la declaración mencionada se tomara debidamente en cuenta únicamente en la jurisdicción en la que se había efectuado. Además, el Representante de la ABA propuso que cualquier declaración efectuada respecto de una solicitud se aplicara a otras patentes de la misma familia, como la solicitud fraccionaria de patente, en esa jurisdicción. El Representante de la IIPS propuso que también se tuvieran en cuenta las “acciones”, además de las “declaraciones” del solicitante.

158. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 6) de la manera siguiente: las delegaciones que poseían una disposición similar en su legislación nacional se habían mostrado a favor de su inclusión, mientras que las que carecían de dicha disposición se habían opuesto a ello. El Presidente observó que no se había producido un gran debate sobre si dicha disposición resultaría positiva o negativa. Tuvo bastantes partidarios la propuesta de que una declaración únicamente debería tenerse en cuenta en la jurisdicción en la que se había efectuado. Asimismo, se había propuesto que la declaración se aplicara a otras patentes de la misma familia, como las solicitudes fraccionarias y las de continuación en parte.

Proyecto de Artículo 12: Condiciones de la patentabilidad

Proyecto de Regla 13: Excepciones en virtud del Artículo 15.5)

Proyecto de Artículo 12.1), 4) y 5) y proyecto de Regla 13

159. La Delegación de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y respaldada por las Delegaciones de Egipto, Irlanda, Marruecos, Noruega, Perú, República de Corea y República Dominicana, y el Representante

de la OEP, declaró que el párrafo 1)a) debería limitarse a la materia de carácter técnico y no debería incluir, por ejemplo, los métodos empresariales. En consecuencia, deberían suprimirse los corchetes del párrafo 1)a) y mantenerse las palabras “en todos los ámbitos de la tecnología”. Las Delegaciones del Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Japón y México, y los Representantes de la AIPPI y la GRUR, propusieron igualmente mantener el texto “en todos los ámbitos de la tecnología”, así como suprimir los corchetes. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que el proyecto de Artículo 12.1) debería proporcionar la norma mínima para las condiciones de la patentabilidad.

160. En cuanto al párrafo 1), la Delegación de los Estados Unidos de América declaró que, en concordancia con los comentarios que había efectuado en reuniones anteriores del SCP, abogaba firmemente por que se suministrara una amplia protección por patente para cualquier invención nueva y útil. Por consiguiente, propuso que se suprimiera la frase “en todos los ámbitos de la tecnología”. La Delegación consideraba esa frase de la misma manera que se utilizaba en el Artículo 27.1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“Acuerdo sobre los ADPIC”), es decir, que se refería ampliamente a todos los ámbitos de innovación y que no podía, y no debía, limitarse a las invenciones de carácter “técnico”. En la medida en que cabía la posibilidad de que otras delegaciones consideraran esta frase de manera distinta, el SPLT no era el foro adecuado para tratar de resolver o debatir cualquiera de estas diferencias, puesto que su objetivo era determinar las prácticas óptimas claramente definidas en relación con la patentabilidad.

161. El Representante de la ABA se opuso a la inclusión de un requisito de carácter “técnico” en el párrafo 1)a), señalando que en los Estados Unidos de América hacía tiempo que eran patentables los métodos comerciales y las invenciones biotecnológicas, lo que había dado buenos resultados. Hizo hincapié en que, como todas las invenciones, a fin de ser patentable un método comercial debía satisfacer los requisitos de la novedad y la invención. El Representante de la AIPLA suscribió las intervenciones de la Delegación de los Estados Unidos de América y del Representante de la ABA. En particular, se mostró a favor de la concesión de patentes para invenciones en cualquier ámbito de la actividad, incluida la biotecnología, los métodos comerciales y los programas de computadora. El Representante de la IIPS, en apoyo de las opiniones de la Delegación de los Estados Unidos de América, declaró que no debería haber ningún requisito para el contenido técnico y que el objetivo debería consistir en ampliar el concepto de invención hasta abarcar todas las técnicas útiles, incluidas las invenciones efectuadas en “actividades precursoras”. El Representante de la FICPI declaró que su organización no se posicionaba sobre el requisito de carácter técnico pero se mostraba a favor de que hubiera las menos excepciones posibles. El Representante del MPI propuso que se sustituyeran las palabras “realizarse y utilizarse” en el párrafo 1)a) por “realizarse o utilizarse”.

162. La Delegación del Perú declaró que consideraba que la lista contenida en el párrafo 1)b) servía de ejemplo para que las Partes Contratantes estuvieran habilitadas para excluir la protección de otros objetos. La Delegación de la República Dominicana expresó una opinión similar e hizo hincapié en la necesidad de efectuar una distinción entre materias intrínsecamente no patentables e invenciones que no podían patentarse por cuestiones de política. La Delegación de Irlanda propuso que se añadieran las palabras “en particular” para abarcar materia similar a las esferas que figuraban en el párrafo 1)b) y que se suprimieran las palabras “sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a)”. La Delegación de la República de Corea declaró que un estudio de las excepciones previstas en las legislaciones nacionales vigentes podría servir de asistencia en la elaboración de propuestas revisadas.

163. La Delegación de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y respaldada por las Delegaciones de Irlanda, Marruecos, Noruega, República de Corea y República Dominicana, así como por la Representante de la OEP, indicó que las excepciones a la patentabilidad previstas en los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC también debían preverse en el Tratado en el marco del párrafo 5). La Delegación del Brasil, respaldada por las Delegaciones de Egipto y del Perú, propuso que se incluyeran mediante referencia en el párrafo 5) las excepciones a la patentabilidad previstas en los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, la Delegación de México declaró que no era partidaria de la inclusión mediante referencia en el párrafo 5) de las excepciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, puesto que esto ocasionaría dificultades en caso de que se modificaran los Artículos 27.2 y 27.3 de dicho Acuerdo. Las Delegaciones de China e Indonesia declararon que las excepciones previstas en el párrafo 5) debían basarse en el Acuerdo sobre los ADPIC. En relación con las excepciones previstas en el párrafo 5), la Delegación de Irlanda observó que los Estados miembros de la Unión Europea estaban obligados por la Directiva de la Comisión Europea sobre la Protección de las Invenciones Biotecnológicas.

164. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su oposición a las excepciones optativas propuestas por la Oficina Internacional para el párrafo 5) y a la inclusión general en el SPLT de las excepciones previstas en los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC debido a la naturaleza distinta del SPLT y del Acuerdo sobre los ADPIC. El Acuerdo sobre los ADPIC era consecuencia de una negociación compleja que guardaba relación con otras muchas cuestiones y soluciones de compromiso sobre el comercio mundial, no solamente dentro del ámbito de la propiedad intelectual, incluidas numerosas cuestiones que se hallaban fuera del ámbito de las cuestiones relativas a las patentes objeto de examen por el Comité. Un ejemplo concreto que se hallaba fuera del ámbito del SPLT consistía en la exclusión de las plantas y los animales que estaba permitida en virtud del Artículo 27.3.b) del Acuerdo sobre los ADPIC, aunque se trataba de materias importantes en ámbitos de innovación en desarrollo, como el de la biotecnología.

165. El Representante de la AIPPI declaró que, aunque las excepciones debían basarse en los Artículos 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, no era necesario incluir todas las excepciones previstas en dichos Artículos. En su opinión, si se incorporaban las excepciones al Reglamento, debería exigirse la unanimidad para modificar la Regla en cuestión. El Representante de la ABA declaró que el Tratado no debería incluir todas las excepciones permitidas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC ni intentar reinterpretar ese Acuerdo. El Representante del MPI expresó la opinión personal de que las excepciones de la patentabilidad en el ámbito de la biotecnología no servían a los intereses de la industria europea y que las Partes Contratantes debían adoptar un planteamiento más amplio que el adoptado en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. El Representante de la GRUR observó la necesidad de volver a examinar las disposiciones del Artículo 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC habida cuenta de su ambigüedad.

166. El Representante de la BIO, respaldado por el Representante de la AIPLA, acordó que no debían incluirse todas las excepciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC en el proyecto de Artículo 12. En particular, debía permitirse patentar las invenciones biotecnológicas, incluidas las plantas transgénicas y los animales transgénicos. Haciendo hincapié en la necesidad de mirar hacia el futuro y adoptar un planteamiento global, el Representante declaró que el Tratado debía prever el grado más alto posible de materia patentable.

167. La Delegación de España, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y respaldada por las Delegaciones de Egipto, Irlanda, Marruecos, Noruega, Perú, República de Corea y República Dominicana, así como por la Representante de la OEP, acogió con agrado el párrafo 4) relativo al requisito de aplicación industrial respecto de las invenciones en el ámbito de la biotecnología en particular. Las Delegaciones de Cuba y México expresaron asimismo su apoyo a la inclusión del párrafo 4).

168. La Delegación de los Estados Unidos de América acogió asimismo con agrado la reintroducción del requisito de aplicación industrial/utilidad en el Tratado, puesto que la utilidad era un requisito importante para los Estados Unidos de América. No obstante, la Delegación opinaba que las normas de aplicación industrial en determinados sistemas podían obligar a que una invención reivindicada tuviera carácter técnico o efecto técnico. La Delegación también mostró su preocupación por que dicha disposición pudiera utilizarse para denegar la concesión de patentes a invenciones que se consideraban de naturaleza privada. La Delegación no veía ninguna razón para limitar la patentabilidad de dicha manera; se debían utilizar los criterios de que la invención poseyera alguna utilidad, fuera nueva y supusiera una actividad inventiva. La Delegación expresó su preocupación además por que una norma sobre “aplicación industrial” pudiera frenar el desarrollo de nuevas esferas de innovación, como la informática, la biotecnología u otras nuevas esferas que no podían preverse en ese momento y que quizás resultaran difíciles de definir con arreglo a lo que se entendía en ese momento por “industrial”.

169. En cuanto a las palabras que figuraban como variante entre corchetes en el párrafo 4), las Delegaciones del Brasil y Marruecos y el Representante de la AIPPI se mostraron a favor de la segunda variante, “puede ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria”. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su preferencia por la primera variante, sin la palabra “comercial”. El Representante de la ABA expresó su preferencia por la tercera variante, o la primera variante sin la palabra “comercial”. La Delegación de los Estados Unidos de América y los Representantes de la AIPLA y la FICPI se mostraron favorables a la tercera variante.

170. La Representante de la OEP expresó la opinión de que el requisito de aplicación industrial no tendría un gran efecto en la práctica. El Representante del MPI declaró que el requisito de aplicación industrial no constituía una barrera para la concesión de patentes para métodos comerciales. El Representante de la GRUR señaló a la atención del Comité el hecho de que el Artículo 1.3) del Convenio de París exigía que la propiedad industrial “se [entendería] en su acepción más amplia y se [aplicaría] no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos”. El Representante de la BIO observó que no siempre era posible determinar la aplicación industrial en el momento en que se realizaban invenciones innovadoras, como probaba la invención de la expresión de los fragmentos del ADN y que la norma que se aplicaba en ese momento en los Estados Unidos de América resultaría satisfactoria para el Tratado.

171. La Representante de la OEP observó que, al decidir las condiciones de la patentabilidad, era necesario tener en cuenta qué resultaba posible desde el punto de vista de la política. La Representante declaró que el tratado no debería obligar a una Parte Contratante a adoptar una norma de patentabilidad más estricta que la que tenía en ese momento. Por consiguiente, propuso que, en cuanto a la materia patentable y a las excepciones, el SPLT debería reflejar el consenso de los Estados en ese momento, que consistía en la norma del Acuerdo sobre los ADPIC, y prever una disposición expresa que permitiera a una Parte Contratante proteger una gama más amplia de materia. En cuanto al requisito relativo al “carácter técnico”, la

Representante propuso que este concepto se limitara a las disposiciones en las que era realmente necesario y que una Parte Contratante estuviera habilitada para no exigir el “carácter técnico” de la invención. Estas propuestas contaron con el apoyo preliminar de la Delegación de Suecia.

172. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que no podía suscribir ni el requisito “técnico” en el SPLT ni la incorporación de las normas mínimas de protección que se hallaban en el Acuerdo sobre los ADPIC, así como tampoco una norma sobre la “industria” o “basada en la industria” sobre la cuestión de la aplicación industrial o la utilidad. La Delegación expresó la opinión de que la inclusión de un requisito “técnico” o “industrial” daría lugar a un retroceso de las normas de protección para las invenciones en todo el mundo, menoscabando el nivel de protección de los inventores y las invenciones de todos los países. La Delegación opinaba que el resultado de los debates, en caso de que se basara en parte en cualquiera de estos elementos, no sería aceptable para los Estados Unidos de América y, en consecuencia, cabía la posibilidad de que la Delegación tuviera que reconsiderar su participación en ellos.

173. El Presidente resumió el debate sobre el proyecto de Artículo 12.1) de la manera siguiente: gran parte de las delegaciones solicitó vivamente que se mantuvieran las palabras “en todos los ámbitos de la tecnología” y mencionó el Artículo 27.2 y 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular, en el contexto del párrafo 5. Una delegación y varios representantes de organizaciones no gubernamentales expresaron la firme convicción de que no cabía hacer referencia a las palabras “en todos los ámbitos de la tecnología” y que este Tratado no debía quedar limitado por el texto del Acuerdo sobre los ADPIC. Las delegaciones también expresaron opiniones divergentes en relación con las tres variantes que figuraban entre corchetes en el párrafo 4). El Presidente llegó a la conclusión de que en vista de la importancia de las cuestiones abordadas, se incluirían dos variantes de esta disposición en el próximo proyecto.

Proyecto de Artículo 12.2)

174. En respuesta a una propuesta de la Delegación de Suecia en el sentido de que las disposiciones pertinentes figuraran en el Tratado en lugar de quedar prescritas en el Reglamento, tal y como se había propuesto, el Presidente observó que la cuestión de la ubicación de las disposiciones en el Tratado y el Reglamento tendría que decidirse posteriormente.

Proyecto de Artículo 12.3)

175. El Representante de la EPI propuso que se suprimieran las palabras “en su conjunto”, y que las palabras “esa invención” se sustituyeran por “el conjunto de la invención reivindicada”.

176. El Presidente resumió el debate sobre el proyecto de Artículo 12.3) señalando que había un consenso general sobre esta disposición y que la Oficina Internacional examinaría posteriormente el proyecto.

Proyecto de Regla 14: Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.2)

177. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación de Suiza y los Representantes de la AIPLA, BIO, CIPA y EPI, propuso que, a fin de abarcar la

situación en la que los elementos del estado de la técnica pasaran a ser habilitantes después de su fecha de publicación, la fecha en que debía evaluarse la enseñanza de los elementos primarios en virtud del párrafo 1)ii) fuera la “fecha de reivindicación”. No obstante, la Delegación de Francia propuso el uso a estos efectos de la fecha en que el estado de la técnica se ponía a disposición del público, tal y como se proponía en el documento SCP/7/4.

178. En respuesta a una propuesta del Representante de la BIO en el sentido de que se aclarara la redacción añadiendo el término “únicamente” antes de las palabras “desde la fecha”, el Presidente observó que este cambio podría tener un efecto restrictivo no buscado.

179. La Delegación del Japón declaró que el término “realizar y utilizar” del párrafo 1)ii) quizás no abarcara suficientemente el caso de los productos. El Representante de la BIO propuso que se definiera el término “puso a disposición del público”. El Presidente observó que ambos términos se utilizaban en distintos contextos en el Tratado y el Reglamento y propuso que la Oficina Internacional velara por el uso coherente de dichos términos.

180. La Delegación de Chile señaló que en virtud de la legislación de su país se consideraba que una patente había sido puesta a disposición del público en la fecha de publicación del resumen.

181. En respuesta a un comentario de la Delegación de Irlanda en el sentido de que esta disposición debía abarcar los casos de exhibiciones en exposiciones internacionales y la divulgación no autorizada de la invención, el Presidente observó que estaba previsto que estas situaciones quedaran abarcadas en el proyecto de Artículo 8 y 9. El Representante de la GRUR propuso que el proyecto de Regla 14 abarcara el uso público anterior al igual que el estado de la técnica.

182. La Representante de la OEP cuestionó el efecto de las palabras “pertinente para la determinación de la falta de novedad” que se habían incluido en el párrafo 1), en particular en cuanto a la norma de información que sería necesaria. El Representante de la CIPA propuso que las disposiciones abarcaran más claramente la situación en la que únicamente parte de la reivindicación carecía de novedad.

183. El Representante de la AIPLA preguntó si un elemento primario del estado de la técnica, que no era en sí habilitante pero que lo era cuando se tenía en cuenta los conocimientos generales de un experto en la materia en la fecha de reivindicación, destruiría la novedad. El Presidente sugirió que, en dicho caso, el estado de la técnica debería considerarse en el contexto de la no evidencia en lugar de en el de la novedad. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que, en su opinión, el texto propuesto del párrafo 1)ii) resultaba satisfactorio.

184. El Presidente resumió los debates sobre el párrafo 1) de la manera siguiente: existían distintas opiniones respecto de la fecha en que debía evaluarse la enseñanza del estado de la técnica. Por consiguiente, propuso que se incluyeran ambas variantes con el fin de examinarlas ulteriormente. Asimismo, la Oficina Internacional debía volver a examinar el texto teniendo en cuenta los cambios de redacción que se habían propuesto.

Párrafo 2)

185. El Presidente observó que las consideraciones efectuadas sobre el párrafo 1) en relación con la fecha en que debía evaluarse la enseñanza del estado de la técnica también se aplicaban

al párrafo 2)a) y b). La Delegación de la Federación de Rusia observó que, si el estado de la técnica se evaluaba en la fecha en que se había puesto a disposición del público, podían surgir complicaciones en el caso en que, por ejemplo, se volvía a publicar un libro, dando lugar de esta manera a dos fechas distintas para el mismo elemento primario del estado de la técnica y distintos grados de conocimientos generales de un experto en la materia.

186. El Representante de la EPI propuso que, teniendo en cuenta el uso del término “divulgada de manera explícita o implícita” del párrafo 2)a), el párrafo 2)b) era redundante. Convinieron en esta opinión la Delegación de Alemania y la Oficina Internacional, mientras que se opuso a ella la Delegación de China.

187. En respuesta a una propuesta del Representante de la EPI en el sentido de que el párrafo 2)c) no era pertinente y a una consulta de la Delegación de Alemania sobre su objetivo, el Presidente explicó que un elemento del estado de la técnica que no se había incorporado mediante referencia explícita en el elemento primario no podía ser considerado como parte de dicho elemento. En respuesta a una consulta de la Delegación de China en cuanto a si, en el caso de un documento puesto a disposición del público en Internet, un hipertexto con otro documento podía considerarse como referencia explícita, la Oficina Internacional recordó que el Comité había decidido, tras elaborar un estudio, que todas las cuestiones de Internet debían considerarse posteriormente, una vez que se hubieran determinado los principios generales relativos al estado de la técnica.

188. En respuesta a una pregunta de la Delegación de Irlanda, el Presidente expresó la opinión de que un documento que hacía referencia explícita a un elemento primario del estado de la técnica (es decir, una “referencia inversa”) no debía considerarse que formaba parte de ese elemento primario.

189. El Presidente resumió el debate sobre el párrafo 2) de la manera siguiente: se acordó que debía volver a estudiarse la cuestión relativa al momento de la determinación de la divulgación del elemento del estado de la técnica del apartado a) y que debía suprimirse el apartado b). En cuanto al apartado c), se debían seguir estudiando las cuestiones de remisión, incluida la posibilidad de su aplicación a hipertextos de Internet.

Párrafo 3)

190. El Presidente observó que el párrafo 3) debía volverse a redactar para ponerlo en conformidad con el proyecto revisado del Artículo 8.2). El Representante de la EPI comentó que este párrafo no sería necesario si la enseñanza del elemento primario del estado de la técnica tenía que evaluarse en la fecha de reivindicación, como se había propuesto con arreglo al párrafo 1).

Proyecto de Directrices en virtud de la Regla 14

191. La Delegación del Canadá, con la que convinieron el Presidente y la Delegación del Reino Unido, declaró que la segunda frase de la Directriz D3.03 no trataba adecuadamente del caso en que una única reivindicación tenía dos fechas de reivindicación, tal y como se mencionaba en el proyecto de Artículo 1.viii). La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por la Delegación del Reino Unido y el Representante de la EPI, propuso que se hiciera más flexible la Directriz D3.02 sustituyendo las palabras “claramente definido” por “definido con la especificidad suficiente”.

192. La Delegación del Reino Unido observó que, a diferencia de los puntos i) y ii) de la Directriz D3.01, el punto iii) hacía referencia a “assessment” y no a “determination”. La Delegación también expresó su preocupación por el posible efecto de la referencia a la “divulgación genérica” en la Directriz D3.02. Observó que una divulgación genérica podía abarcar al menos dos variantes y que no era conveniente que una divulgación genérica tuviera que ser complementada por una lista de todas las variantes que comprendía únicamente a los efectos del estado de la técnica que pudieran surgir posteriormente. La Delegación de Australia y el Presidente, respaldados por la Delegación de Nueva Zelandia, expresaron la opinión de que una divulgación general podía prever una específica a los fines de determinar la novedad, salvo que la divulgación específica tuviera características especiales y no reconocidas, como en el caso de una “invención de selección”.

193. En respuesta a una pregunta de la Delegación de la Federación de Rusia sobre si las Partes Contratantes estarían obligadas por las Directrices Prácticas, la Oficina Internacional declaró que los artículos podrían establecer los principios, el Reglamento podría aplicar dichos principios de manera más específica en un contexto legislativo y que las Directrices Prácticas podrían establecer la práctica de la Oficina al aplicar esos principios teniendo en cuenta una “profunda armonización”. No obstante, estas cuestiones tendrían que considerarse posteriormente en el contexto de la redacción de las cláusulas finales que todavía no estaban incluidas en el proyecto de Tratado. El Representante de la GRUR propuso que el carácter legal del Tratado, el Reglamento y las Directrices Prácticas se inspirara en la naturaleza legal de las correspondientes disposiciones previstas en el Convenio sobre la Patente Europea.

194. El Presidente resumió los debates de la manera siguiente: tendría que estudiarse posteriormente el carácter jurídico de las Directrices Prácticas. La Directriz D3.02 debería examinarse en vista de la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América para tener en cuenta las patentes de selección. La Directriz D3.03 debería examinarse teniendo en cuenta las cuestiones planteadas, en particular la relativa al contexto de la fecha de reivindicación.

Proyecto de Regla 15: Elementos del estado de la técnica en virtud del Artículo 12.3)

195. En respuesta al Representante de la FICPI, que preguntó cómo se aplicaba el término “sustitución” a un documento del estado de la técnica, el Presidente explicó que el término “elemento del estado de la técnica” debía considerarse como referencia a la enseñanza en particular y no a un elemento físico en particular, como un libro o documento. El Representante de la ABA inquirió sobre si se habían tenido en cuenta los conocimientos judiciales. La Representante de la OEP expresó la reserva de la postura de la OEP sobre esta disposición. La Delegación de Bélgica señaló que, en la versión en francés, las palabras “ont incité” del párrafo 4) no correspondían al texto correspondiente en inglés.

196. El Presidente resumió el debate sobre el proyecto de Regla 15 declarando que había un amplio acuerdo en relación con los principios de esta regla, aunque el representante de una organización intergubernamental había expresado su reserva al respecto.

Proyecto de directrices en virtud de la Regla 15

197. La Delegación del Reino Unido señaló que, en virtud del punto ii) de la Directriz D4.01, la determinación debería efectuarse respecto del grado de divulgación y no en relación con el alcance. La Delegación de la Federación de Rusia se opuso a la inclusión del punto iii) de la Directriz D4.01, mientras que las Delegaciones de Alemania e Irlanda se mostraron a favor de

incluir dicho punto, puesto que era necesario en cada caso la determinación de un experto en la materia, aunque ese procedimiento quizás no fuera explícito durante el proceso de examen. En cuanto al punto v) de la Directriz D4.01, en el debate quedó claro que la Oficina Internacional debía aclarar el significado de las palabras “la invención reivindicada en su integridad”. La Representante de la OEP expresó la reserva de la postura de la OEP sobre este punto, puesto que en su opinión no estaba claro si las directrices permitían que se aplicara el denominado “enfoque encaminado a solucionar problemas”.

198. La Delegación de los Estados Unidos de América convino en el concepto general de estas directrices. No obstante, declaró que debía suprimirse la palabra “cualquier” que figuraba en la penúltima línea de la Directriz D4.03, puesto que no debía permitirse toda clase de pruebas. El Representante de la EPI declaró que la palabra “can” de la quinta línea de la Directriz D4.03 en el texto en inglés debía sustituirse por la palabra “would”. La Delegación de Irlanda propuso que se trasladara de la Nota R15.04 a las Directrices Prácticas la aclaración relativa a la combinación inventiva de características conocidas.

199. El Presidente resumió el debate sobre el proyecto de directrices en virtud del proyecto de Regla 15 declarando que había un amplio acuerdo en relación con los principios de esta directriz, aunque tenían que aclararse varios puntos de redacción.

Proyecto de Artículo 13: Motivos de denegación de una invención reivindicada

200. La Delegación del Brasil propuso la inclusión de un nuevo párrafo 2), que correspondería a la propuesta que había efectuado en relación con el proyecto de Artículo 2, en la manera siguiente: “Una Parte Contratante podrá exigir asimismo el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de salud pública, nutrición, ética en la investigación científica, medio ambiente, acceso a los recursos genéticos, protección de los conocimientos tradicionales y otros ámbitos de interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo social, económico y tecnológico.” En consecuencia, la Delegación propuso que se sustituyera la referencia al párrafo 1) en el párrafo 2) por una referencia a los párrafos 1) y 2). Esta propuesta contó con el apoyo de las Delegaciones de Chile, Colombia, Cuba, Egipto, Kenya, Marruecos y Perú. La Delegación de Egipto, respaldada por algunas de esas Delegaciones, propuso incluir la propuesta de la Delegación del Brasil entre corchetes. El Presidente recordó que debía determinarse el contenido de las demás disposiciones del proyecto de SPLT antes de que tuviera lugar un debate a fondo del proyecto de Artículo 13.

201. La Delegación de los Estados Unidos de América, respaldada por las Delegaciones de Alemania y el Japón, se opuso a la propuesta de la Delegación del Brasil. Los Representantes de la ABA y de la BIO también se opusieron a la propuesta debido a que no guardaba relación con las cuestiones de la concesión de patentes y a que resultaba complicado y costoso para los solicitantes tratar de cuestiones que no estaban relacionadas con los requisitos de la patentabilidad.

202. La Delegación de Bélgica indicó que había una incoherencia entre el texto en inglés y en francés del párrafo 1).

203. El Presidente resumió el debate de la manera siguiente: el debate sobre esta disposición era la consecuencia lógica del debate sobre el proyecto de Artículo 2. Habida cuenta de las opiniones divergentes, la Oficina Internacional estudiaría posteriormente estas cuestiones.

Proyecto de Artículo 14: Motivos de invalidación o revocación de una reivindicación o de una patente

204. En respuesta a la propuesta de la Delegación de China, respaldada por el Representante de la FICPI, en el sentido de que el incumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de Artículo 11.3)a) debía ser motivo de invalidación de una patente, el Presidente explicó que el proyecto de Artículo 11.3)a) todavía era objeto de examen por parte del Comité sobre la base del documento SCP/7/6. La Representante de la OEP observó que tendría que tenerse cuidado en garantizar que el texto final no incluía el incumplimiento de las formalidades como motivo de invalidación.

205. La Delegación del Brasil declaró que la propuesta que había efectuado en relación con el proyecto de Artículo 13 también debía tenerse en cuenta en el caso del proyecto de Artículo 14. La Delegación de los Estados Unidos de América se opuso a esta propuesta.

Proyecto de Artículo 15: Revisión

206. En relación con el término “cuasi judicial”, la Representante de la OEP explicó que este término se utilizaba en el Acuerdo sobre los ADPIC. El uso del término era necesario para velar por que la disposición se aplicara a los órganos de apelación de la OEP, que no se consideraban autoridades judiciales en sentido estricto.

Proyecto de Artículo 16: Pruebas

207. En un breve debate sobre esta disposición se demostró la necesidad de efectuar algunos cambios en su redacción. La Delegación del Japón declaró que el párrafo 1)b) no debería obligar a los tribunales. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que la expresión “invoque una consecuencia jurídica” no era clara y que el párrafo 2), en la manera en que estaba redactado, tendría como consecuencia que las pruebas superaran el ámbito de las cuestiones relativas a las patentes. La Delegación del Japón preguntó si el término “una parte” incluía a los examinadores u órganos de apelación. La Delegación de Chile suscribió los comentarios efectuados por la Delegación de los Estados Unidos de América sobre el párrafo 2) y propuso que se suprimiera dicho párrafo.

Proyecto de Artículo 17: Relación con el PLT

208. La Delegación del Brasil, respaldada por las Delegaciones de Argentina y Egipto, propuso que todo el proyecto de Artículo 17 figurara entre paréntesis. La Delegación de España declaró que era posible que no fuera necesario que existiera una relación completa entre el SPLT y el PLT, puesto que únicamente algunas partes del PLT eran pertinentes para el SPLT. Tras los debates sobre las dos variantes que figuraban entre corchetes y algunas explicaciones de la Oficina Internacional, se acordó que volvería a examinarse esta disposición en el contexto de las disposiciones administrativas y cláusulas finales.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE DIVULGACIONES DE INVENCIONES MÚLTIPLES Y SOLICITUDES COMPLEJAS

209. Se convocó la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones de Invenciones Múltiples y Solicitudes Complejas (“el Grupo de Trabajo”), de conformidad con la solicitud efectuada en la sesión anterior del Comité (véase el documento SCP/6/9,

párrafo 208), durante la misma semana en que tuvo lugar la presente sesión del Comité. Se invitó asimismo a todos los invitados a la sesión del Comité a tomar parte en la reunión del Grupo de Trabajo. Los procedimientos del Grupo de Trabajo fueron oficiosos, y no hubo orden del día ni informe sobre la reunión. Los debates del Grupo de Trabajo se basaron en el documento SCP/WGM/1/1. El Grupo de Trabajo también tuvo en cuenta las disposiciones contenidas en los documentos presentados al Comité, en particular los documentos SCP/7/3 y 4.

210. El Presidente informó al SCP de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de la manera siguiente:

“El primer día, el Grupo de Trabajo pasó la mayor parte del tiempo debatiendo las cuestiones relativas a la falta de unidad. Varias delegaciones ofrecieron informaciones detalladas sobre el planteamiento que adoptaban. Se produjo el debate sobre los motivos por los que una oficina planteaba la cuestión de la unidad. Existió el acuerdo general de que se trataba fundamentalmente de una cuestión fiscal, aunque existían otras cuestiones secundarias relativas a tener las divulgaciones pertinentes prontamente identificadas a los fines de la búsqueda, así como sobre la eficacia del examen en las oficinas más grandes en las que los examinadores se especializaban en ámbitos tecnológicos limitados.

El segundo día, el Grupo de Trabajo debatió las cuestiones siguientes:

Vinculación de las reivindicaciones

Sobre esta cuestión, el debate principal se centró en la dependencia de las reivindicaciones dependientes múltiples de otras reivindicaciones dependientes múltiples, así como la remisión de una reivindicación dependiente a más de una reivindicación en forma acumulativa, lo cual, según algunas delegaciones, impondría una pesada carga a los examinadores. No obstante, la mayoría de las delegaciones no pareció encontrar los mismos problemas e hizo referencia a la flexibilidad que proporcionaban estas prácticas. El debate también mostró que existían diferencias fundamentales en cuál era el objetivo del examen en relación con el grado de certeza que había de obtenerse.

Número de reivindicaciones

Varias delegaciones explicaron la práctica que tenían de limitar las reivindicaciones, lo cual, en muchos casos, se efectuaba sobre la base de los requisitos de “claridad y concisión” y de la unidad de la invención. Asimismo, se mostraron a favor de un procedimiento que resultara fácil de administrar para las oficinas. Los grupos de usuarios se manifestaban en contra de la limitación del número de reivindicaciones, pero expresaron su disposición a pagar tasas adicionales en función del número de reivindicaciones, cuando resultara justificado. Una delegación hizo referencia a la Regla 6.1.a) del PCT, en la que se declaraba que el número de las reivindicaciones debería ser razonable, teniendo en cuenta la naturaleza de la invención reivindicada, y cuestionó el significado del término “razonable”. Algunas delegaciones estaban interesadas en obtener mayor información relativa a la práctica de limitar el número de reivindicaciones independientes en una solicitud a una por categoría.

Labor futura

Varias delegaciones expresaron su satisfacción por los debates del Grupo de Trabajo, haciendo hincapié en su utilidad, y se mostraron a favor de continuar con su labor, pero propusieron que se hiciera un uso más eficaz del Foro Electrónico del SCP, a fin de obtener resultados más concretos durante las reuniones. Se acordó que la oficina internacional enviara una circular a los miembros y observadores del SCP solicitando información sobre las distintas prácticas, así como propuestas concretas sobre la manera en que debían abordarse las cuestiones objeto de examen. La Oficina Internacional notificaría además a los miembros del Foro Electrónico del SCP una vez se hubieran recibido y publicado dichos comentarios en el Foro Electrónico”.

CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN

Punto 6 del orden del día: Labor futura

211. El Comité invitó a la Oficina Internacional a elaborar propuestas revisadas, teniendo en cuenta el debate de la presente sesión, para su consideración en la siguiente sesión.

212. La Oficina Internacional informó al Comité de que había fijado provisionalmente la fecha de su octava sesión, que se celebraría del 18 al 22 de noviembre de 2002, en Ginebra.

Punto 7 del orden del día: Breve resumen del Presidente

213. El proyecto de resumen del Presidente (documento SCP/7/7 Prov.) fue aprobado con algunas enmiendas, que se incluirán en la versión definitiva (documento SCP/7/7).

214. De conformidad con el procedimiento adoptado por el Comité en su cuarta sesión (véase el documento SCP/4/6, párrafo 11), se invita al Comité a efectuar comentarios sobre el presente proyecto de informe, que va a ser publicado en el Foro Electrónico del SCP. Se invitará al Comité a aprobar el informe en su octava sesión.

Punto 8 del día: Clausura de la sesión

215. El Presidente clausuró la sesión.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

LISTA DE PARTICIPANTES

I. ÉTATS MEMBRES/MEMBER STATES

(dans l'ordre alphabétique des noms français des États)
(in the alphabetical order of the names in French of the States)

ALLEMAGNE/GERMANY

Dietrich WELP, Head, Patent Law Section, Federal Ministry of Justice, Berlin
<welp-di@bmj.bund.de>

Hans Georg BARTELS, Judge at the Local Court, Patent Law Section, Federal Ministry of Justice, Berlin
<bartels-ha@bmj.bund.de>

Klaus MÜLLNER, Head of Patent Division, German Patent and Trademark Office, Munich

Heinz BARDEHLE, Patent Attorney, Munich
<bardehle@bardehle.de>

Mara WESSELER (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ANGOLA

Manuel Augusto GONÇALVES, chef du Département des brevets, Institut angolais de la propriété industrielle, Luanda

ARGENTINE/ARGENTINA

Marta GABRIELONI (Sra), Consejera, Misión permanente

ARMÉNIE/ARMENIA

Andranik KHACHIKIAN, Deputy Head, Armenian Patent Office, Yerevan
<armpat@cornet.am>

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Dave HERALD, Deputy Commissioner of Patents, IP Australia, Woden ACT
<dherald@ipaaustralia.gov.au>

Philip SPANN, Supervising Examiner of Patents, IP Australia, Woden, ACT
<pspann@ipaaustralia.gov.au>

AUTRICHE/AUSTRIA

Wilhelm UNGLER, Legal Officer, Austrian Patent Office, Vienna
<wilhelm.ungler@patent.bmwa.gv.at>

BANGLADESH

Kazi Imtiaz HOSSAIN, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BÉLARUS/BELARUS

Irina EGOROVA (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

BELGIQUE/BELGIUM

Simon LEGRAND, premier secrétaire, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Stéphanie MISSOTTEN (Mme), conseiller adjoint, Ministère des affaires économiques,
Office de la propriété industrielle, Bruxelles
<stephanie.missotten@mineco.fgov.be>

BOLIVIE/BOLIVIA

Mayra MONTERO (Mlle), conseillère, Mission permanente, Genève
<mission.bolivia@itu.ch>

BRÉSIL/BRAZIL

Gustavo DE SÁ DUARTE BARBOZA, Third Secretary, Ministry of Foreign Affairs, Brasília
<gsdbarboza@mre.gov.br>

Luiz Otávio BEAKLINI, Director of Patents, National Institute of Industrial Property,
Rio de Janeiro
<lobeak@inpi.gov.br>

Leandro MOTTA, Assessor, Ministry of Development, Industry and Trade, Brasilia
<leandroo@mdic.gov.br>

Francisco Pessanha CANNABRAVA, Secretary, Permanent Mission, Geneva

CANADA

David CAMPBELL, Section Head Patent Examination, Canadian Intellectual Property Office
(CIPO), Quebec
<campbell.david@ic.gc.ca>

CHILI/CHILE

Vladimir GARCÍA HUIDOBRO, Asesor Legal del Departamento de Propiedad Industrial,
Subsecretaría de Economía, Santiago
<vguidobro@proind.gov.cl>

CHINE/CHINA

YIN Xintian, Director General, Legal Affairs Department, State Intellectual Property Office,
Beijing
<yinxintian@mail.sipo.gov.cn>

COLOMBIE/COLOMBIA

Luis Gerardo GUZMAN VALENCIA, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<missioncolombia@ties.itu.int>

COSTA RICA

Alejandro SOLANO, Ministro Consejero, Misión Permanente, Ginebra
<Alejandro.solano@ties.itu.int>

CROATIE/CROATIA

Jasminka ADAMOVIĆ (Mrs.), Head, Legal Patent Department, State Intellectual Property Office, Zagreb
<jasminka.adamovic@dziv.hr>

Jela BOLIĆ (Mrs.), Head, Patent Examination Procedure – Section A, State Intellectual Property Office, Zagreb
<jela.bolic@patent.tel.hr >

Saša ZATEZALO, Legal Associate, Intellectual Property System Development Department, State Intellectual Property Office, Zagreb
<sasa.zatezalo@dziv.hr>

CUBA

Eva María PÉREZ DÍAZ (Sra.), Jefa del Departamento de Invenciones, Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, La Habana
<ocpi@ocpi.cu>

DANEMARK/DENMARK

Tim SCHYBERG, Chief Counsellor, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<tim@dkpto.dk>

Anne Rejnhold JOERGENSEN (Mrs.), Director, IPR Division, Danish Patent and Trademark Office, Taastrup
<arj@dkpto.dk>

ÉGYPTE/EGYPT

Yaqout Al.Sayed Mohamed YAKOUT, General Director, Legal Department, Patent Office, Academy of Scientific Research and Technology, Cairo

Ahmed ABDEL-LATIF, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

EL SALVADOR

Juan Carlos FERNANDEZ QUEZADA, Coordinador de Normativas de Comercio, Ministerio de Economía, San Salvador
<jfernandez@minec.gob.sv>

ESPAGNE/SPAIN

David GARCÍA LÓPEZ, Técnico Superior Jurista, Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<david.garcia@oepm.es>

Carmen LENCE REIJA (Dña), Técnico Superior Jurista, Departamento de Patentes e Información Tecnológica, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<carmen.lence@oepm.es>

Carlos VELASCO NIETO, Jefe Area Patentes Quimicas, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid
<carlos.velasco@oepm.es>

ESTONIE/ESTONIA

Toomas LUMI, Deputy Director General, Estonian Patent Office, Tallinn
<toomas.lumi@epa.ee>

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Lois E. BOLAND (Ms.), Senior Counsel, Office of Legislative and International Affairs, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<lois.boland@uspto.gov>

Charles PEARSON, Director, Office of Patent Cooperation Treaty Legal Administration, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<cpearson@uspto.gov>

Jon P. SANTAMAURO, Attorney Advisor, Office of Legislative and International Affairs, Patent and Trademark Office, Department of Commerce, Washington, D.C.
<jon.santamauro@uspto.gov>

Dominic KEATING, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission to the WTO, Geneva
<dkeating@ustr.gov>

ÉTHIOPIE/ETHIOPIA

Hailu Geletu G/MARIAM, Technology Development Leader, Patent, Technology Transfer and Development Department, Ethiopian Science and Technology Commission, Addis Ababa
<et.patent@telecom.net.et>

EX-RÉPUBLIQUE YOUGOSLAVE DE MACÉDOINE/THE FORMER YUGOSLAV
REPUBLIC OF MACEDONIA

Liljana VARGA, Head, Legal Department, Industrial Property Protection Office, Ministry of
Economy, Skopje
<lilev@ippo.gov.mk>

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Nikolay BOGDANOV, Deputy Director General, Russian Agency for Patents and
Trademarks, Moscow
<nbogdanov.ag@rupto.ru>

Evgeny POLISCHUK, Consultant, Federal Institute of Industrial Property, Moscow
<epoli@pol.ru>

FINLANDE/FINLAND

Maarit LÖYTÖMÄKI (Ms.), Deputy Director, National Board of Patents and Registration,
Helsinki
<maarit.loytomaki@prh.fi>

Marjo AALTO-SETÄLÄ (Mrs.), Coordinator, International and Legal Affairs, National
Board of Patents and Registration, Helsinki
<marjo.aalto-setala@prh.fi>

FRANCE

Pascal DUMAS DE RAULY, chef du Service juridique communautaire et international,
Institut national de la propriété industrielle (INPI), Paris
<pdumasderaully@inpi.fr>

Jean-François LEBESNERAIS, chargé de mission, Département des brevets, Institut national
de la propriété industrielle (INPI), Paris
<lebesnerais.jf@inpi.fr>

Michèle WEIL-GUTHMANN, conseillère, Mission permanente, Genève

GRÈCE/GREECE

Andreas CAMBITSIS, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Andrés WYLD, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra
<andres.wyld@ties.itu.int>

GUINÉE/ GUINEA

Cece KPOHOMOU, chef du Service national de la propriété industrielle, Ministère du commerce de l'industrie et des petites et moyennes entreprises, Conakry

HONGRIE/HUNGARY

Márta POSTEINER-TOLDI (Mrs.), Vice-President, Technical Affairs, Hungarian Patent Office, Budapest
<posteiner@hpo.hu>

Judit HAJDÚ (Mrs.), Head, Patent Department, Hungarian Patent Office, Budapest
<hajdu@hpo.hu>

INDE/INDIA

Homai SAHA (Mrs.), Minister (Economic), Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Walter SIMANJUNTAK, Director of Patents, Ministry of Justice, Tangerang

Dewi KUSUMAASTUTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<dewi.kusumaastuti@ties.itu.int>

IRLANDE/IRELAND

Jacob RAJAN, Head of Patents Section, Intellectual Property Unit, Department of Enterprise, Trade and Employment, Dublin
<jacob_rajana@entemp.ie>

JAPON/JAPAN

Yoshiaki AITA, Director, Examination Standard Office, Administration Affairs Division, First Patent Examination Department, Japan Patent Office, Tokyo

Ken MORITSUGU, Assistant Director, Examination Standard Office, Administrative Affairs Division, First Patent Examination Department, Japan Patent Office, Tokyo

Hiroki KITAMURA, Assistant Director, Industrial Property Legislation Office, General Affairs Division, Japan Patent Office, Tokyo

Takashi YAMASHITA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Abel-Malek AL-MADADHA, Head, Legal Division, Ministry of Industry and Trade, Amman

KENYA

Eunice Wairimu NJUGUNA (Mrs.), Senior State Counsel, Kenya Industrial Property Institute, Nairobi
<kipi@swiftkenya.com>

Juliet GICHERU (Mrs.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

LETTONIE/LATVIA

Guntis RAMANS, Head, Department of Examination of Inventions, Patent Office, Riga
<gr@lrpv.lv>

LITUANIE/LITHUANIA

Rimvydas NAUJOKAS, Director, State Patent Bureau, Vilnius
<spb@vpb.lt>

LUXEMBOURG

Christiane DISTEFANO (Mme), représentante permanente adjointe, Mission permanente, Genève
<christiane.daleiden@ties.itu.int>

MADAGASCAR

Olgatte ABDOU (Mme), première secrétaire, Mission permanente, Genève
<olgate.abdou@ties.itu.int>

MALAISIE/MALAYSIA

Zulkarnain MUHAMMAD, Senior Patent Examiner, Intellectual Property Division, Ministry of Domestic Trade and Consumer Affairs, Kuala Lumpur
<zulkarnain@mipc.gov.my>

MAROC/MOROCCO

Nafissa BELCAID (Mme), chef du Département de brevets, dessins et modèles industriels, Office marocain de la propriété industrielle et commerciale, Casablanca
<nbelcaid@hotmail.com>

Khalid SEBTI, premier secrétaire, Mission permanente

MEXIQUE/MEXICO

Fabian SALAZAR GARCIA, Director Divisional de Patentes, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Mexico
<rsalazar@impi.gob.mx>

Karla ORNELAS LOERA (Srta), Tercera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra
<kornelas@sre.gob.mx>

NÉPAL/NEPAL

Bharat B. THAPA, Director General, Department of Industries, Ministry of Industry, Commerce and Supply, Kathmandu
<bbthapa@doi.com.np>

NIGÉRIA/NIGERIA

Aliyu Mohammed ABUBAKAR, Counsellor, Trade Office, Permanent Mission, Geneva
<abubakar.aliyu@hotmail.com>

NORVÈGE/NORWAY

Eirik RØDSAND, Senior Executive Officer, Norwegian Patent Office, Oslo
<eir@patentstyret.no>

Inger NÆSGAARD (Ms.), Chief Engineer, Norwegian Patent Office, Oslo
<inn@patentstyret.no>

Jon FANGBERGET, Senior Examiner, Norwegian Patent Office, Oslo
<jef@patentstyret.no>

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Warren HASSETT, Analyst, Intellectual Property Group, Regulatory and Competition Policy Branch, Ministry of Economic Development, Wellington
<warren.hassett@med.govt.nz>

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Valentina ERMOLAEVA (Mrs.), Deputy Director, State Patent Office, Tashkent
<info@patent.uz>

PAKISTAN

Mujeeb AHMED KHAN, Commercial Secretary, Permanent Mission, Geneva

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Albert SNETHLAGE, Legal Adviser on Industrial Property, Ministry of Economic Affairs, The Hague
<a.snethlage@minez.nl>

Wim VAN DER EIJK, Legal Advisor, Netherlands Industrial Property Office, The Hague
<wimeij@bie.minez.nl>

PÉROU/PERU

Betty Magdalena BERENDSON (Sra), Ministro Consejera, Misión Permanente, Ginebra
<betty.berendson@ties.itu.int>

POLOGNE/POLAND

Grazyna LACHOWICZ (Ms.), Principal Expert, Cabinet of the President, The Patent Office, Warsaw
<glachowicz@uprp.pl>

PORTUGAL

Isabel AFONSO (Mme), directeur de la Direction de brevets, Institut national de la propriété industrielle, Lisboa
<imafonso@inpi.min-economia.pt>

José Sérgio DE CALHEIROS DA GAMA, conseiller juridique, Mission permanente, Genève
<mission.portugal@ties.itu.int>

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

Sung Jin KOH, Senior Deputy Director, Examination Coordination Division, Korean Intellectual Property Office, Taejon
<autoksj@kipo.go.kr>

Young-Woo YI, Senior Researcher, Korean Intellectual Property Research Center, Seoul
<ywy@kipa.org>

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE POPULAIRE LAO/LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REPUBLIC

Phommala NANTHAVONG, Senior Officer, Department of Intellectual Property Standardization and Metrology, Vientiane
<phommala2002@yahoo.com>

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Aurelia CEBAN (Mrs.), Head of Methodology and Standards Division, State Agency on Industrial Property Protection, Kishinev
<aceaur@yahoo.com>

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Federico CUELO, Ambassador, Permanent Mission, Geneva

Isabel PADILLA (Ms.), Connsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÉQUE/CZECH REPUBLIC

Jaroslav KOZÁK, Director of the Patent Department, Industrial Property Office, Praha
<jkozak@upv.cz>

ROUMANIE/ROMANIA

Constanta MORARU (Mme), conseiller juridique, chef du Service juridique, Coopération internationale, Office d'État pour les inventions et les marques, Bucharest
<moraru.cornelia@osim.ro>

Ion VASÎLESCU, Director, Patent Directorate, State Office for Inventions and Trademarks, Bucharest
<ion.vasilescu@osim.ro>

Viorel PORDEA, Head, Preliminary Examination Division, State Office for Inventions and Trademarks, Bucharest
<office@osim.ro>

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Graham JENKINS, Director, Intellectual Property Policy Directorate, The Patent Office, Newport, Wales
<graham.jenkins@patent.gov.uk>

Mike RICHARDSON, Senior Policy Advisor, The Patent Office, Newport, Wales
<mike.richardson@patent.gov.uk>

James PORTER, Legal Adviser, The Patent Office, Newport, Wales
<james.porter@patent.gov.uk>

Richard FAWCETT, Intellectual Property Consultant, London
<richard.f.fawcett@twobirds.com>

Joe BRADLEY, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<jnfbradley@hotmail.com>

SINGAPOUR/SINGAPORE

Isabel CHNG (Miss), Principal Assistant Registrar, Intellectual Property Office, Singapore
<isabel_chng@ipos.gov.sg>

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Barbara ILLKOVĀ (Mme), représentante permanente adjointe, conseillère, Mission permanente, Genève

SLOVÉNIE/SLOVENIA

Mojca PEČAR (Mrs.), Head, Legal Department, Slovenian Intellectual Property Office,
Ljubljana
<m.pecar@uil-sipo.si>

SOUDAN/SUDAN

Ahmed ALFAKI ALI, Commercial Registrar General, Attorney General's Chambers,
Ministry of Justice, Khartoum
<crg@sudanmail.net>

SRI LANKA

Gamage Dushyantha Dilip Kumar PERERA, Assistant Director of Intellectual Property,
National Intellectual Property Office, Colombo
<nipos@sltnet.lk>

SUÈDE/SWEDEN

Marie ERIKSSON (Ms.), Head of Legal Affairs, Patents, Patent Registration Office,
Stockholm
<marie.eriksson@prv.se>

Anders BRINKMAN, Patent Examiner, Patent Registration Office, Stockholm
<anders.brinkman@prv.se>

SUISSE/SWITZERLAND

Lukas BÜHLER, co-chef du Service juridique brevets et designs, Institut fédéral de la
propriété intellectuelle, Berne
<lukas.buhler@ipi.ch>

Sonia BLIND (Mme), conseillère juridique, Service juridique brevets et designs, Institut
fédéral de la propriété intellectuelle, Berne
<sonia.blind@ipi.ch>

THAÏLANDE/THAILAND

Supark PRONGTHURA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva
<suparkp@yahoo.com>

TOGO

Blavi Dansivi SAGBO (Mme), chef de la Division des affaires juridiques, Institut national de la propriété industrielle et de la technologie, Lomé
<Sagbo.irene@caramail.com>

TRINITÉ-ET-TOBAGO/TRINIDAD AND TOBAGO

Mazina KADIR (Miss), Controller, Intellectual Property Office, Ministry of Legal Affairs, Port of Spain
<mazina.kadir@ipo.gov.tt>

TUNISIE/TUNISIA

Mokhtar HAMDÍ, responsable du Département de la propriété industrielle, Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle, Tunis Belvédère
<inorpi@ati.tn>

Sana CHEIKH (Mlle), élève fonctionnaire, Cité universitaire champel, Genève

VIET NAM

Vu Huy TAN, conseiller, Mission permanente, Genève
<vhtan@yahoo.com>

YUGOSLAVIE/YUGOSLAVIA

Ljiljana KOVAČEVIĆ (Mrs.), Director Assistant, Federal Intellectual Property Office, Belgrade
<yupat@gov.yu>

ZIMBABWE

Martha Judith CHIKOWORE (Mrs.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva
<judyangust@hotmail.com>

II. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE
ORGANIZATION (WTO)

Jayashree WATAL (Mrs.), Counsellor, Geneva
<jayashree.watal@wto.org>

ORGANISATION EURASIENNE DES BREVETS (OEAB)/EURASIAN PATENT
ORGANIZATION (EAPO)

Alexandre GRIGORIEV, Vice-President, Moscow
<agrig@eapo.org>

Victor TALYANSKIY, Director, Examination Division, Moscow
<info@eapo.org>

Anatoli PAVLOVSKI, Patent Attorney, Moscow
<pat@gorodissky.ru>

OFFICE EUROPÉEN DES BREVETS (OEB)/EUROPEAN PATENT OFFICE (EPO)

Sylvie STROBEL (Mrs.), Lawyer, Directorate International Legal Affairs, Munich
<sstrobel@epo.org>

John ATKINS, Director, Rijswijk
<atkinsj@epo.org>

Jonetta BARTHL-WAGNER (Mrs.), Director, Munich
<jbarthlwagner@epo.org>

Brian DERBY, Lawyer, Munich
<bderby@epo.org>

COMMISSION EUROPÉENNE (CE)/EUROPEAN COMMISSION (EC)

Jean-Luc GAL, détaché au sien de l'Unité de la propriété industrielle, Direction générale marché
intérieur, Bruxelles
<Jean-Luc.Gal@cec.eu.int>

Roger KAMPF, conseiller, Genève
<roger.kampf@ecec.eu.int>

III. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

American Bar Association (ABA): Q. Todd DICKINSON (Chair, Harmonization Committee, Washington D.C.) <dickinson@howrey.com>; Michael N. MELLER (Chair, Division 5, New York)

American Intellectual Property Law Association (AIPLA): Charles Van HORN (Chairman, Harmonization Committee, Washington, D.C.) <charles.vanhorn@finnegan.com>

Association allemande pour la propriété industrielle et le droit d'auteur (DVGR)/German Association for Industrial Property and Copyright Law (GRUR): Alfons SCHÄFERS (Attorney, Bonn) <alfons.schaefers@t-online.de> <alfons.schaefers@grur.de>

Association asiatique d'experts juridiques en brevets (APAA)/Asian Patent Attorneys Association (APAA): Hideo TANAKA (Patents Committee Member, Tokyo); Kazuya SENDA (Patent Committee Member, Tokyo) <senda@kisuragi.gr.jp>

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI): Alain GALLOCHAT (Chairman, SPLT Committee, Paris) <alain.gallochat@technologie.gouv.fr>

Association japonaise des conseils en brevets (JPAA)/Japan Patent Attorneys Association (JPAA): Masafumi KAZUMI (Member, Patent Committee, Tokyo)

Biotechnology Industry Organization (BIO): Richard WILDER (Partner, Sidley, Austin, Brown and Wood (on behalf of BIO), Washington, D.C.) <rwilder@sidley.com>; Jeffrey KUSHAN (Partner, Sidley, Austin, Brown and Wood (on behalf of BIO), Washington, D.C.) <jkushan@sidley.com>

Centre d'échanges et coopération pour l'Amérique Latine (CECAL)/Exchange and Cooperation Centre for Latin America (ECCLA): Michel CELI VEGAS (President, Geneva) <mceli@worldcom.ch>; Ernesto TLAPANCO (Consultant, Geneva)

Centre d'études internationales de la propriété industrielle (CEIPI)/Centre for International Industrial Property Studies (CEIPI): François CURCHOD (Professeur associé à l'Université Robert Schuman de Strasbourg, Genolier) <francois.curchod@vtxnet.ch>

Chambre fédérale des conseils en brevets (FCPA), Allemagne/Federal Chamber of Patent Attorneys (FCPA), Germany: Jost LEMPERT (Member of Patent Group of FCPA, Karlsruhe)

Chartered Institute of Patent Agents (CIPA): John David BROWN (Vice President, London)

Committee of National Institutes of Patent Agents (CNIPA): Jost LEMPERT (Delegate, Germany)

Confederation of Indian Industry (CII): V. ANBU (Director, Technology Division, New Delhi) <v.anbu@ciionline.org>

Fédération internationale des conseils en propriété industrielle (FICPI)/International Federation of Industrial Property Attorneys (FICPI): Jan MODIN (Delegate, Sweden)
<jan.modin@ehrmer-delmar.com>; Julian CRUMP (Delegate, United Kingdom)
<julan.crump@fjccleveland.co.uk>; Ivan AHLERT (Member of CET Group 3, Brazil)
<ahlert@dannemann.com.br>

Groupe de documentation sur les brevets (PDG)/Patent Documentation Group (PDG): Ralf H. BEHRENS (Secretary General/European Patent Attorney, Weil der Stadt)
<pdg@behrenspatent.de>

Institut de la propriété intellectuelle du Canada (IPIC)/Intellectual Property Institute of Canada (IPIC): John BOCHNOVIC (Chair, Patent Law Harmonization Committee, Ottawa)
<jbochnovic@smart-biggar.ca>

Institut des mandataires agréés près l'Office européen des brevets (EPI)/Institute of Professional Representatives before the European Patent Office (EPI): Klas NORIN (Delegate, Sweden) <klas.norin@mic.ericsson.se>; John David BROWN, (Secretary, Harmonization Committee, London) <john_brown@forresters.co.uk>

Institut Max-Planck de droit étranger et international en matière de brevets, de droit d'auteur et de la concurrence (MPI)/Max-Planck-Institute for Foreign and International Patent, Copyright and Competition Law (MPI): Jochen PAGENBERG (Attorney, Munich)
<pagenberg@bardehle.de>

Intellectual Property Owners Association (IPO), U.S.A.: Herbert WAMSLEY (Executive Director, Washington, D.C.) <herb@ipo.org>

International Intellectual Property Society (IIPS): Michael PANTULIANO (Member, Board of Directors, New York) <michael.pantuliano@cliffordchance.com>

Pacific Intellectual Property Association (PIPA): Masayoshi URAYAMA (Second Governor, Japanese Group/General Manager, IPR/Patent Attorney, Nippon Ericsson K.K., Tokyo) <masayoshi.urayama@nrj.ericsson.se>

Union des praticiens européens en propriété industrielle (UPEPI)/Union of European Practitioners in Industrial Property (UEPIP): Philippe OVERATH (Cabinet Bede, Bruxelles) <union@bede.be>; François POCHART (Cabinet Hirsch, Paris) <fp@cabinet-hirsch.com>

IV. BUREAU/OFFICERS

Président/Chairman: Dave HERALD (Australie/Australia)

Vice-présidents/Vice-Chairmen: Vlodimir ZHAROV (Ukraine)
Chaho JUNG (République de Corée/
Republic of Korea)

Secrétaire/Secretary: Philippe BAECHTOLD (OMPI/WIPO)

V. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE
WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, sous-directeur général/Assistant Director General

Département des politiques en matière de brevets/Patent Policy Department:

Philip THOMAS, directeur/Director

Philippe BAECHTOLD, chef de la Section du droit des brevets/Head, Patent Law Section

Tomoko MIYAMOTO (Mlle/Ms.), juriste principale/Senior Legal Officer

Yolande COECKELBERGS (Mme/Mrs.), administratrice principale de programme/Senior
Program Officer

Leslie LEWIS, consultant/Consultant

[Fin del Anexo y del documento]